



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0029	Jueves, 18 de Noviembre del 2010	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. José Alfredo Barajas Romo
- » Vicepresidente:
Dip. Benjamín Medrano Quezada
- » Primer Secretario:
Dip. Osvaldo Contreras Vázquez
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, PARA QUE SEA CREADO UN CARNET O PASAPORTE UNICO DE IDENTIFICACION PARA LOS CABALLOS DESTINADOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y FESTIVIDADES, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE NUESTRO ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONSTITUYAN LAS COMISIONES DE ASUNTOS MIGRATORIOS, QUE PROPICIEN LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FENOMENO DE LA MIGRACION.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA A LOS DIRECTORES DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS Y DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES PARA LA CARRETERA JEREZ-VALPARAISO, Y EL APOYO A LAS LIGAS Y CLUBES, Y FORTALECER, CONSERVAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LOS MUNICIPIOS DE JEREZ Y VALPARAISO, RESPECTIVAMENTE.



8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LLEVAR A CABO LA CREACION DE UN FONDO DE EMPLEO JUVENIL PARA APOYAR A RECIEN EGRESADOS DE UNIVERSIDADES Y TECNOLOGICOS, DE TAL MANERA QUE SE ESTABLEZCA UNA PREVISION PRESUPUESTAL, PARA EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN SUSPENSIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ETIQUETAR RECURSOS PARA LA CREACION DEL PROGRAMA ALIMENTACION ZACATECANAS= SALUD.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE OTORGUE SUBSIDIO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, UNA PARTIDA DESTINADA A PROGRAMAS DE AYUDA A MUJERES JEFAS DE FAMILIA.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES PARA QUE LA UNIDAD 321 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, TENGA LOS HABERES NECESARIOS PARA DESARROLLAR SU FUNCION.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS SECRETARIOS DE TURISMO, DESARROLLO ECONOMICO Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CONTEMPLAR EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, FONDOS QUE PERMITAN APOYAR Y FORTALECER EL TURISMO Y ECOTURISMO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.



15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

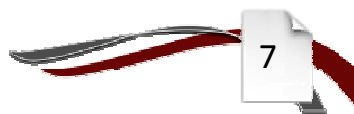


25.- ASUNTOS GENERALES. Y

26.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO C.P. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GUSTAVO MUÑOZ MENA, Y ROBERTO LUÉVANO RUÍZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS, CON 39 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 27 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Declaración de Apertura de Sesión Solemne.
- 4.- Toma de Protesta de los Consejeros representantes de los Grupos Parlamentarios del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y,
- 5.-.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, HIZO LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

ACTO SEGUIDO, SE LES TOMÓ LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: ANA MARÍA ROMO FONSECA, FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, MARIVEL LARA CUIEL, LUIS GERARDO ROMO FONSECA, JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, SAÚL MONREAL ÁVILA, GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, RAMIRO ROSALES ACEVEDO, JORGE LUIS GARCÍA VERA, MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS Y JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO, COMO CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes de Resultados derivados de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2009, de los municipios de Villa García y Jerez, Zac.
02	Diputado Angel Gerardo Hernández Vázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	Remite escrito, comunicando a esta Legislatura que a partir del día 17 de noviembre del año en curso, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala será la Subcoordinadora de su Grupo Parlamentario.



4.-Iniciativas:

4.1

MARIVEL LARA CUIEL
DIPUTADA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO
PARA LA CREACION DE UN CARNET O
PASAPORTE UNICO DE IDENTIFICACION
PARA LOS CABALLOS DESTINADOS PARA
EVENTOS DEPORTIVOS, Y FESTIVIDADES,
SEGÚN SEA EL CASO DENTRO DE
NUESTRO ESTADO.

DIPUTADA MARIVEL LARA CUIEL, EN
PLENO EJERCICIO DE MIS FUNCIONES
COMO DIPUTADA LOCAL DE ESTA
HONORABLE LX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 60 FRACCION I, 65 FRACCION I,
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, 25 FRACCION I DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE ZACATECAS; 95, FRACCION I,
97 FRACCION III, 101 FRACCION III, 102, Y
104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS, SOMETO A LA
CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA
SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN
CALIDAD DE URGENTE RESOLUCION,
PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO C. LIC. MIGUEL
ALEJANDRO ALONSO REYES PARA QUE
SE CREA UN CARNET O PASAPORTE
UNICO DE IDENTIFICACION PARA LOS
CABALLOS DESTINADOS PARA EVENTOS
DEPORTIVOS Y FESTIVIDADES, SEGÚN
SEA EL CASO, DENTRO DE NUESTRO
ESTADO.

CON FUNDAMENTO

PRIMERO: DE ACUERDO AL DECRETO #
335 DE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:
RESULTANDO PRIMERO

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE
DICIEMBRE DEL 2008, LOS CIUDADANOS
DIPUTADOS MANUEL DE JESÚS GARCÍA
LARA, JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ Y
FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, COMO
INTEGRANTES DE ESTA QUINCUAGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO Y EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN
I Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 24
FRACCIÓN XIII, 45, 46 FRACCIÓN I, 48
FRACCIÓN I, 49, 50, 51 Y 113 FRACCIÓN VII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO; 95 FRACCIÓN I, 96, 97
FRACCIÓN I Y 98 DEL REGLAMENTO
GENERAL, PRESENTARON INICIATIVA DE
LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE
EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON APOYO
ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
ZACATECAS; 140 Y 141 DEL REGLAMENTO
GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO ES DE DECRETARSE
LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO: DE ACUERDO A LA LEY DE
CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL
ESTADO DE ZACATECAS, EN EL TITULO



PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES)
CAPITULO UNICO (NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO) EN SU ARTICULO 2 ,
FRACCIONES:

FRACCION I.- CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ELEVAR EL NIVEL DE VIDA SOCIAL Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS;

FRACCION II. FOMENTAR EL DESARROLLO ÓPTIMO Y SISTEMÁTICO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES;

FRACCION III. PROMOVER LA PRÁCTICA COTIDIANA DE ACTIVIDADES FÍSICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS, EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS, COMO MEDIO PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA, Y DEMÁS PROBLEMAS SOCIALES, ASÍ COMO LOS PROBLEMAS DE SALUD, Y PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

FRACCION IV. PROMOVER LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO DE LA CULTURA FÍSICA, EL DEPORTE Y SUS CIENCIAS

TERCERO: EN EL ARTICULO 7 TIPOS DE DEPORTE, CAPITULO UNICO DE LA NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO , DEL TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, FRACCION III (TERCERA) MENCIONA:

III. DEPORTE AUTÓCTONO Y DE TRADICIONES MEXICANAS. DEPORTES QUE SE PRACTICAN PARA PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOVER LOS VALORES Y TRADICIONES CULTURALES Y LA IDENTIDAD NACIONAL. EN ESTA CATEGORÍA SE INCLUYEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CHARRERÍA

CUARTO: LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN SU TITULO PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES) CAPITULO

IV (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DEPORTISTAS) MENCIONA:

FRACCION I.- PRACTICAR LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SU ELECCIÓN.

FRACCION IV.- FORMAR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL.

FRACCION V.- ASOCIARSE U ORGANIZARSE PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, Y EN SU CASO, PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA CONFORMACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA.

QUINTO.- EN EL ARTICULO 68, (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DEPORTISTAS) DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS , MENCIONA TEXTUALMENTE EN SUS FRACCIONES:

FRACCION I.- DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIOS PARA SU PRÁCTICA

FRACCION II.- SER UN BUEN EJEMPLO PARA LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA SOCIEDAD.

FRACCION III.- FOMENTAR EL DEPORTE ENTRE LA GENTE CON LA QUE CONVIVA COTIDIANAMENTE;

FRACCION IV.- INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL Y COMUNICAR, EN SU CASO, CUANDO FORMEN PARTE DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS O DEL DEPORTE PROFESIONAL, O TENGAN INTERÉS EN FORMAR PARTE, PARA SU DEBIDA INCORPORACIÓN.

FRACCION VI.- ASISTIR A COMPETENCIAS, CUANDO SEA REQUERIDO, EN CASO DE ESTAR COMPRENDIDO ENTRE QUIENES RECIBAN ESTÍMULOS O APOYOS ECONÓMICOS.

FRACCION VII.- REPRESENTAR, CUANDO SEA CONVOCADO, A SU MUNICIPIO, AL ESTADO DE ZACATECAS, Y A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN COMPETENCIAS O EVENTOS DEPORTIVOS

OFICIALES, REGIONALES, ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, Y ASISTIR A LAS REUNIONES Y PREMIACIONES CORRESPONDIENTES.

CONSIDERADOS

PRIMERO.- EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO TIENE COMO FINALIDAD DE:

I. LA PLANEACIÓN, FOMENTO Y DEFENSA DE LA GANADERÍA;

II. EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SANIDAD;

III. LA REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL GANADO.

IV.-PROMOVER O IMPLEMENTAR SISTEMAS DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

V.- FACILITAR A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE PRACTICAN ALGÚN DEPORTE ECUESTRE CHARRO, CABALGATA, MORISMO, ESCARAMUZAS, EQUINO TERAPIA Y FESTIVIDADES COMO SON COLEADEROS, DESFILES CÍVICO-SOCIALES Y RODEO AMERICANO; EL LIBRE TRANSITO DE SUS ANIMALES MEDIANTE UN CARNET O PASAPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE FORMA TEMPORAL CON UNA DURACION DE SEIS MESES A UN AÑO POR PARTE DE LA INSTITUCION QUE LOS EXPIDA, CON UN COSTO UNICO RESPECTIVAMENTE CADA UNO, DE ACUERDO A SU DURABILIDAD, PARA PODER PARTICIPAR EN DICHSO EVENTOS Y ASÍ PODER PROMOVER PARTE DE NUESTRA CULTURA.

SEGUNDO.- RECORDANDO A NUESTRA HISTORIA: AL TRIUNFO DE NUESTRA REVOLUCIÓN Y AL NORMALIZARSE LAS ACTIVIDADES EN EL PAÍS, LAS MISMAS AUTORIDADES AUSPICIABAN FESTIVALES CHARROS, QUE SÓLO CONSISTÍAN EN EXHIBICIONES O VAGAS REMEMBRANZAS DE LO QUE HABÍA SIDO ESPLENDOROSA FIESTA POCOS AÑOS ANTES.

INVITADOS A ESTAS EXHIBICIONES, PREOCUPADOS POR LA CONSTANTE IMPROVISACIÓN DE ESTOS FESTIVALES Y

ANTE LA TRISTE REALIDAD DE VER CÓMO LOS CHARROS Y SUS PRÁCTICAS ESTABAN A PUNTO DE EXTINGUIRSE, EL LIC. RAMÓN COSÍO GONZÁLEZ Y EL SR. ENRIQUE MUNGUÍA TUVIERON ENTONCES LA IDEA DE AGRUPARSE CON OTROS AMIGOS, A FIN DE INTENTAR UNA ASOCIACIÓN QUE, APARTE DE PERMITIRLES LAS PRÁCTICAS CHARRAS, LES DIERA OPORTUNIDAD DE INICIAR UNA CAMPAÑA MEXICANISTA.

TERCERO.- DICHA INICIATIVA SE MOTIVA Y FUNDAMENTA BAJO CONCEPTOS COMO QUE ACTUALMENTE DENTRO DE LAS DIFERENTES AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES QUE PRACTICAN ALGUNA ACTIVIDAD CON CABALLOS DEPORTIVOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS SE MOVILIZAN ALREDEDOR DE 8000 CABALLOS APROXIMADAMENTE PARA PARTICIPAR EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES, FESTIVIDADES Y FERIAS QUE SE REALIZAN DENTRO DE NUESTRO ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO.- DE ACUERDO AL SENTIR DE DIFERENTES AGRUPACIONES CHARRAS PRESENTADAS HACIA MI PERSONA, ME INFORMAN QUE EN OCASIONES NO PUEDEN LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES DE FORMA NORMAL, POR NO CONTAR CON EL PAPELEO NECESARIO PARA EL TRASLADO O EN SU CASO RETORNO DE LOS ANIMALES, ESTO A CONSECUENCIA DE LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS O LA DIFICULTAD DE OBTENERLOS Y A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LAS GANADERAS LOCALES AL EXPEDIR LAS GUIAS QUE ACTUALMENTE SE RIGUEN EN ESTE MOMENTO.

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO SOMETO A LA CONSIDERACION DEL PLENO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN CALIDAD DE URGENTE RESOLUCION, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL

ESTADO C. LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES PARA QUE SE CREA UN CARNET O PASAPORTE UNICO DE IDENTIFICACION PARA LOS CABALLOS DESTINADOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y FESTIVIDADES, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE NUESTRO ESTADO.

A T E N T A M E N T E
EL TRABAJO TODO LO VENCE

DIPUTADA MARIVEL LARA CURIEL

PRESIDENTA DE LA COMISION DE CULTURA DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DE ZACATECAS

4.2

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Migrante, Ma. Esthela Beltrán Díaz integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Estado de Zacatecas pierde anualmente aproximadamente 29 mil zacatecanos, que salen a buscar mejores condiciones de vida a la Unión Americana, además, de acuerdo con datos proporcionados por expertos nacionales e internacionales en materia de migración, ha cambiado el patrón migratorio, pasando de temporal a migración definitiva y de todo el grupo familiar.

Segundo. Nuestra entidad, presenta en 24 de sus municipios, un Índice de Intensidad Migratoria Muy Alto, entre ellos: General Francisco R. Murguía, Río Grande, Nochistlán de Mejía, y Juchipila.

Mientras tanto, 18 municipios presentan un Índice de Intensidad Migratoria considerado como Alto: Jerez, Valparaíso, y Pinos, son algunos de ellos.

Con Índice Medio están considerados 9 Municipios, entre los que se encuentran: Villa de Cos, Zacatecas y Fresnillo.

Finalmente, solo 7 Municipios están considerados con Índice de Intensidad Migratoria Bajo o Muy Bajo: Panuco, Morelos, Guadalupe Mazapil y

Melchor Ocampo, considerados como bajos y Concepción del Oro y El Salvador como Muy Bajo.

En cuanto a la tasa de crecimiento, 41 Municipios presentaron tasas de crecimiento negativas en el período 2000-2005.

Tercero. Según datos proporcionados por el Banco de México, nuestra entidad recibió la cantidad de: 677 millones de dólares en 2008, en 2009, la cantidad de 569 millones de dólares, y hasta el mes de junio del presente año recibió aproximadamente 300 millones de dólares.

La migración ha permitido que entidades como Zacatecas, reciba recursos importantes producto de las remesas que envían los migrantes a sus familias.

Cuarto. La importancia de la presencia de los migrantes en la vida cotidiana del Estado de Zacatecas, ha impactado el desarrollo institucional de la entidad, por lo cual, el Gobierno del Estado desde mediados de los ochenta comenzó a dar una mayor atención a los migrantes zacatecanos mediante la creación de programas y coordinaciones que son el antecedente para que en 1999, se haya impulsado la creación del Instituto Estatal de Migración, el cual nació con el objetivo de mejorar los vínculos con los residentes zacatecanos en el extranjero; estimular la inversión económica de los migrantes, promover la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, organizar en materia comercial, programas que permitan la colocación de productos zacatecanos en el mercado hispano en los Estados Unidos; y desarrollar políticas gubernamentales para la atención de los migrantes, entre otros.

Aunado a esto, se han realizado reformas constitucionales y electorales, que han permitido la participación política de los migrantes, lo que ha redituado en mayor compromiso de las

organizaciones de zacatecanos radicados en los Estados Unidos.

Quinto. El compromiso institucional que han venido desarrollando tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos ha generado que existan algunos programas de atención en materia social y económica para migrantes.

Bajo ese compromiso, el Poder Legislativo del Estado mediante decreto aprobado el 24 de Septiembre del 2009, determinó la creación de la Dirección Municipal de Atención a Migrantes, al adicionar este órgano en la Ley Orgánica del Municipio, de esta forma se pretende atender a los migrantes y sus familias en el Municipio y sus comunidades.

Cabe mencionar, que al terminar las administraciones municipales 2007-2010, se tenía en funcionamiento alrededor de 20 direcciones debidamente equipadas y con personal capacitado, entre los municipios que ya cuentan con ella, están Guadalupe, Pánfilo Natera y Ciudad Cuauhtémoc.

Paralelamente a este proceso, algunos Ayuntamientos han demostrado su compromiso y visión para atender la migración mediante la creación de comisiones de regidores para la atención, a los migrantes y sus familias, como es el caso de Fresnillo.

Sexto. Fundamentado en último párrafo del Artículo 80, de la Ley Orgánica del Municipio, se tiene la posibilidad de crear las comisiones que el Ayuntamiento estime necesarias o pertinentes para atender la problemática del Municipio.

La migración, así como los desafíos que impone a nuestras comunidades y municipios, es importante que sea atendida y analizada desde el ámbito municipal, siendo el Ayuntamiento el primer nivel de gobierno y el más cercano a la ciudadanía y a

esta problemática, es necesario que el cabildo, que constituye la asamblea donde se debate y conduce la vida social y política de la comunidad cuente con una comisión de regidores para atender los asuntos que tienen que ver con la migración.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 fracción III del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se solicite a los Municipios del Estado, que aún no las tengan contempladas, y si así lo consideran pertinente por convenir a su interés y a sus características poblacionales, constituyan las Comisiones de Asuntos Migratorios, que propicien la atención integral de los asuntos relacionados con el fenómeno de la migración, desde atenuar sus causas, hasta mitigar sus efectos.

Segundo. Que entre las actividades de estas comisiones, se incluya la de impulsar la coordinación entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para que se instrumenten programas que inhiban la migración de las personas que habitan en las diferentes comunidades, especialmente aquellas que presentan los mayores índices de migración.

Tercero. Que estas comisiones, apoyen las propuestas que los clubes de migrantes radicados en la Unión Americana realizan para llevar a cabo obras y acciones a través del Programa 3x1, fundamentalmente concertando en el cabildo la aprobación de los recursos que le corresponde aportar a los municipios.

Cuarto. En virtud, de que las actuales administraciones municipales están en proceso de formación, solicito que el presente punto de acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General del Este Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ZACATECAS, ZAC., A 18 DE NOVIEMBRE
DE 2010

Diputada Migrante. Esthela Beltrán Díaz.



4.3

Dip. Ramiro Rosales Acevedo
LX Legislatura del Estado de Zacatecas

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS DIRECTORES DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (JEC) Y DEL INCUFIDEZ (Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas), INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES PARA QUE LA CARRETERA JEREZ – VALPARAISO, Y EL APOYO A LAS LIGAS Y CLUBES, Y FORTALECER, CONSERVAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LOS MUNICIPIOS DE JEREZ Y VALPARAÍSO, RESPECTIVAMENTE.

El que suscribe, diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 47 y 48 fracción III de la Ley Orgánica; y los artículos 96, 97 fracción III, 99 y 100 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo; someto a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en calidad de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes.

CONSIDERANDOS

La propuesta son dos proyectos que reforzarán la integración del VII Distrito Electoral local, que comprenden los municipios de Jerez y Valparaíso; y reforzar el potencial que representará la integración de Zacatecas a la salida al Pacífico. Una tiene que ver con la carretera y otra con la integración del tejido social a partir de educación, deporte y recreación.

Carretera Jerez – Valparaíso

PRIMERO. Por décadas se ha impulsado el proyecto carretero que abriría los mercados a los productos zacatecanos y sobre todo para la salida al mar por la vía más corta que representa la carretera Jerez-Valparaíso, que se integraría a la que viene de Nayarit.

SEGUNDO. Que la Junta Estatal de Caminos se encarga de la ejecución de las obras viales de interés para el estado, esto es: carreteras estatales, caminos rurales, y vialidades urbanas. De igual manera impulsa el crecimiento de la infraestructura carretera existente para contar con una mejor comunicación e intercambio de bienes y servicios entre los habitantes del estado, elevando con ello su bienestar y calidad de vida.

TERCERO. Que la integración geográfica de Jerez, Monte Escobedo y Valparaíso, motivada por la historia de las familias de la región, emprenden acciones y gestiones conjuntas, para tener la infraestructura productiva y de



comunicación y de satisfactores sociales, que les permita lograr su bienestar.

CUARTO. Que a lo largo de administraciones, federal, estatal y municipales, ha incluido el proyecto de integración de la Carretera Jerez-Cargadero, Palmas Altas, del municipio de Jerez, con Lobatos, Valparaíso.

QUINTO. Estos esfuerzos de gestión lograron incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, la ampliación presupuestal por 20 millones de pesos para el tramo El Cargadero-Palmas Altas, Jerez. Previsiones que se incluyeron el presupuesto 2010.

SEXTO. Con esa finalidad, y para no truncar los esfuerzos que se han realizado de años, es menester que la Junta Estatal de Caminos incluya en su Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, continuar con ese tramo de carretera para llegar a, Valparaíso, que a la postre será la ruta más corta de Zacatecas al Pacífico.

Apoyo al Deporte de Valparaíso y Jerez.

PRIMERO. Como estrategia para recomponer el tejido social y recuperar los espacios públicos, brindar los espacios a la juventud y alejarlo de las tentaciones de las adicciones y las actividades delincuenciales, debemos apostarle a la educación y al deporte.

SEGUNDO. Educación, salud y deporte, son las alternativas viables para disminuir la pobreza, la violencia, la delincuencia y la inseguridad,

cuestiones que hoy en día, ocupan gran parte de las preocupaciones estatales.

TERCERO. El deporte implica actividad física, pero también mental, combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, cuestiones primordiales para el desarrollo integral de las personas, y crean una atmósfera en las personas puedan aumentar su capacidad y sus oportunidades, y que puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras.

CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se menciona de manera reiterada al deporte como un elemento importante para el desarrollo humano, y con seguridad el Plan Estatal de Desarrollo 20011-2016, establecerá el apoyo al deporte y a la cultura física como uno de sus objetivos.

QUINTO. La propuesta en este punto de acuerdo es que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, disponga los apoyos necesarios para las ligas, asociaciones y clubes deportivos, que impulsan el ciclismo la charrería, el tenis, el atletismo, el fútbol y volibol, en los municipios de Valparaíso y Jerez

SEXTO. Hacer las provisiones presupuestales, para la ampliación, conservación y mantenimiento de la infraestructura deportiva en los municipios de Jerez y Valparaíso, para complementar los esfuerzos que los particulares realizan en coordinación con las autoridades municipales.

SÉPTIMO. En materia presupuestal, se plantea la etiquetación en los presupuestos de egresos,



estatal, y municipales, de recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta iniciativa.

OCTAVO. La Ley General de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, establece obligaciones precisas a deportistas y organizaciones deportivas, para que puedan obtener estímulos y apoyos, entre ellas, que se inscriban en el Registro Estatal, tengan programas de trabajo y rindan cuentas sobre el ejercicio de los recursos que se les otorguen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales inicialmente citadas, pongo a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS DIRECTORES DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (JEC) Y DEL INCUFIDEZ (Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas), INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

2011, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES PARA QUE LA CARRETERA JEREZ – VALPARAISO, Y EL APOYO A LAS LIGAS Y CLUBES, Y FORTALECER, CONSERVAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LOS MUNICIPIOS DE JEREZ Y VALPARAÍSO, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- En virtud a la naturaleza e importancia que reviste el contenido de esta Proposición Legislativa con Punto de Acuerdo y en acato a lo dispuesto por el numeral 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, pongo a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, se determine la vía de Urgente y Obvia Resolución, para la discusión y en su caso aprobación de este instrumento.

T r a n s i t o r i o

Único.- Este acuerdo será válido, una vez aprobado por la Legislatura del Estado y deberá darse el cauce correspondiente a más tardar el día siguiente a su aprobación.

Recinto Legislativo, a 16 de Noviembre de 2010.



4.4

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS LLEVAR A CABO LA CREACIÓN DE UN “FONDO DE EMPLEO JUVENIL, PARA APOYAR A RECIEN EGRESADOS DE UNIVERSIDADES Y TECNOLOGICOS”, DEL TAL MANERA QUE SE ESTABLEZCA EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL DE 2011.

El que suscribe, Diputado Saúl Monreal Ávila, en mi carácter de integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción I, 97, fracción III, 101, fracciones II y III, y 102 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; somete a la alta consideración de este pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1.- La población juvenil comprendida entre los 19 y 29 años es quizá el grupo de la población activa mas golpeado no solo en México, sino quizás en todo el mundo. Según la estadística, a falta de oportunidades de trabajo, por la escasa generación de empleo, sumándose además la discriminación de género, la precariedad, y la baja calidad de las pocas fuentes de empleo.

La situación se torna más dramática para las mujeres madres de familia y para los jóvenes profesionales, frustrados después de años de esfuerzo en adelantar estudios superiores y de especialización, por la baja oferta y peor aun por la baja remuneración que no compensa años de estudio. En la actualidad existe un amplio grupo de jóvenes, que no estudia, ni desempeña oficios, ni trabaja. De los pocos que han logrado conseguir un empleo, una buena parte lo hace en condiciones precarias e inestables, con bajas remuneraciones y sin posibilidad de adquirir una

mayor experiencia o destreza. Es por tanto un panorama sombrío, el que afecta a buena parte de la juventud actual.

2.- A mediados del pasado mes de julio de este año, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alertó sobre el impacto del desempleo juvenil, manifestando puede llegar a ser “devastador y persistente”, subrayando que ha empezado a empeorar en casi todos los países. Y que mientras más tiempo permanecen los jóvenes desvinculados del mercado laboral, más difícil – y costoso – es regresar al empleo productivo.

Tal es la crisis y la escasez de las fuentes de trabajo que muchos jóvenes con buen nivel cultural que tienen empleo, en particular mujeres jóvenes, realizan trabajos que no requieren calificación o trabajaban en el sector informal, lo que se traduce en un considerable desperdicio de recursos humanos, así como una gran frustración para ellos y sus familias.

De tal forma que a medida de que la búsqueda de trabajo se torna más difícil, es posible que muchos jóvenes no perciban los beneficios de continuar estudiando o formándose, por la desilusión en que se encuentran, lo cual puede tener consecuencias socio económicas negativas a mediano plazo.

3.- Tal es el caso de los llamados “Ninis” que según el rector de la UNAM, José Narro Robles, declaro que eran 7 millones de jóvenes que ni estudian, ni trabajan en el país, dato que por cierto a últimas fechas ha aceptado la Secretaría de Educación Pública.

Pues el caso de que existen jóvenes provenientes de algunas familias de clase media, que han sido favorecidas por un negocio pasajero o un empleo más o menos remunerado, los cuales cuentan con techo, comida, vestido y se encuentran seguros, muchos de estos jóvenes deciden quedarse en la escuela, tomar algún diplomado, otra carrera o seguir la maestría y luego el doctorado, con tal de no salir a la calle a enfrentar un futuro laboral incierto e inseguro. Por lo que luego del estudio, ahora muchos de estos “Ninis” se encuentran caminando por las calles de las ciudades de todo el mundo, sin trabajo y sin cumplir con el sueño,

ni la ilusión de que si lograban tener educación superior, entonces podrían conseguir trabajo seguro y bien remunerado, ascender en la clase social y económica, tener casa, auto y dinero. Es decir, la vida resuelta. Pero nada de esto se ha cumplido, al contrario, no hay empleo seguro y, cuando existe, es bajo contratos efímeros, de unos cuantos meses, para no asumir responsabilidades laborales de largo plazo por parte de los empresarios.

En esta realidad el Estado ha abandonado su responsabilidad de asegurar el bienestar social al ceder a la iniciativa privada servicios de salud, agua, basura, educación y hasta la seguridad pública.

La situación para los “Ninias” en países como México se agrava aún más porque además del desempleo prevalece una ausencia de política económica de carácter social. Y en un lustro la pirámide demográfica iniciará una transformación hasta que en unas décadas se invierta y, para entonces, habrá más jóvenes sin perspectivas de mejoramiento de empleo o educación.

4.- El exdirector del Politécnico, José Enrique Villa, y el actual rector de la UNAM, José Narro, han advertido de los riesgos de no aprovechar este “bono demográfico”. Han dicho que si se desperdicia este fenómeno social que muy pocas veces se presenta en un país, que es tener una población mayoritariamente joven, con amplias posibilidades para transformar una sociedad, se podrían generar disturbios sociales. De no aprovechar en su momento a esta población en edad productiva, habrá una población inconforme y demandante de servicios pero sin instituciones capaces de responder a las necesidades básicas de seguridad y bienestar.

Pues se esta hablando de 7 millones de mexicanos sin ocupación permanente. Sin posibilidad de empleo y sin estudios que representen una verdadera esperanza de mejoramiento personal, el futuro de los jóvenes mexicanos se encamina hacia otros caminos: la delincuencia organizada, la migración a Estados Unidos y Canadá, el subempleo o el trabajo informal. Cualquiera de estos caminos, más que una opción, representa una falsa vía de desahogo ante una demanda social incontenible que irá creciendo ante la

incapacidad de opciones reales de satisfactores sociales y laborales.

El país se encuentra frente a un reto mayor, transformar una generación de jóvenes decepcionados, desesperanzados.

Así mismo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha calificado como grave la cantidad de jóvenes que tiene México sin oportunidades de educación, ni trabajo (ninis) y consideró que con ello "no lograremos mejorar la situación de México". Pues aun y cuando México ha ampliado su programa educativo de forma "estable", por lo que la proporción de jóvenes con un título de preparatoria, se duplicó al pasar de 19% a 40% en los últimos años, en el mercado laboral mexicano no se perciben aún las ventajas de la educación, puesto que los índices no precisan en qué medida los problemas laborales están relacionados con una falta de demanda de mejores calificaciones de los aspirantes. Señalando que en el caso de los jóvenes que asisten a las universidades mexicanas, 42% nunca se titula y dejan a México en el cuarto lugar de países de la OCDE entre los que abandonan la obtención del grado.

5.- Zacatecas no es la excepción al tema, pues de acuerdo con los resultados vertidos en el tercer trimestre de este año, por la encuesta nacional de ocupación y empleo (ENOE), trece mil jóvenes de la entidad, pertenecientes a la población económicamente activa (PEA) se encuentran desocupados, lo que representa 54% del total de quienes no han podido incorporarse a una plaza laboral, ubicándose en un rango de edad de entre 14 y 29 años .

Lo que nos da una idea clara y precisa de la gravedad que enfrenta no solo nuestro país, sino nuestra entidad en si; por lo que ante tal situación creemos necesario e inaplazable la creación de un fondo económico que apoye a los jóvenes recién egresados de las universidades y tecnológicos de nuestro Estado, de manera que el Ejecutivo del Estado, establecerá la previsión presupuestal, para el próximo ejercicio fiscal de 2011 para que el plan propuesto pueda iniciar sus actividades.

Siendo nuestra tarea como representantes del pueblo, velar por los intereses y necesidades de la ciudadanía, sobre todo de nuestros jóvenes que



son el mañana de ésta sociedad y que requieren tener un futuro próspero, que les permita llegar a lograr las metas y los sueños que se han planteado al ingresar a un plantel escolar, para obtener una profesión en cualesquier ámbito; necesitamos ofrecerles un ambiente prometedor para su vida laboral y con una capacitación y profesionalización otorgada por su gobierno, estamos seguros que habremos de lograrlo.

6.- Lo que se propone entonces, es la creación de un fondo de empleo dirigido a jóvenes comprendidos entre las edades de 19 a 29 años, que a últimas fechas, hayan terminado sus estudios idóneos, y se encuentren recientemente como egresados de los tecnológicos y universidades, con la única intención, que se les permita encaminarse hacia una vida productiva y profesional, con las facultades y obligaciones de todo contrato laboral.

Mediante programas de apoyo integral como pueden ser:

Firma de Convenios con empresas dentro del territorio zacatecano, de tal manera que se puedan integrar a la vida productiva por un periodo determinado de tiempo y que vayan adquiriendo la destreza, habilidad y conocimiento técnico y práctico necesario, así como la experiencia necesaria y solicitada por parte de cualquier empresa a la que pretendan integrarse en el ámbito laboral profesional, y durante este periodo estén recibiendo como beca o subsidio un apoyo económico en retribución a su labor, encargándose de otorgar ese apoyo la administración pública del Estado.

Exposición de Proyectos de Jóvenes Emprendedores: lo que se pretende es que haya la inserción de jóvenes recién egresados ya sea grupal o individualmente a la vida productiva, mediante la exposición de proyectos de propia creación que les permitan integrarse de manera eficaz y real al ámbito laboral, y que mediante ese fondo se les apoye a la obtención de los proyectos que pretendan emprender, con la finalidad de que por medio de los mismos se realicen o se desarrollen como jóvenes administradores de sus propias fuentes de trabajo.

Programas de Empleo Juvenil, crear programas temporales de ocupación dentro de la propia

administración pública, que les permita participar en la vida económicamente productiva, con la finalidad de que se desarrollen y tomen la habilidad necesaria para realizarse profesionalmente e incorporarse a la vida laboral, obteniendo de lo anterior una pensión como gratificación a su desempeño.

Este fondo propuesto para el caso de programas de empleo en empresas privadas o de la administración pública, habrá de llevarse a cabo, mediante un programa de formación que deberá dividirse en fases, con dos elementos o módulos básicos que serán:

1. Una fase lectiva y educacional de formación o de capacitación laboral que provea al joven con herramientas que le permitan una mejor adaptación al mundo laboral, aumentando su autoestima, mejorando sus relaciones personales y su disciplina laboral, la cual habrá de realizarse en un periodo de tiempo estimado de 160 horas.

2. La fase de práctica laboral, es decir el segundo modulo se concentrara en la capacitación técnica y profesional que constará de 320 horas, y la cual se llevará a cabo en empresas del sector productivo ya sean privadas o de la propia Administración Pública del Estado.

De tal forma que durante tres meses, los jóvenes reciben además de la experiencia y dirección hacia el ámbito laboral un subsidio diario, como contribución a su sostenimiento. Tarea que gozará de la calidad de experiencia laboral pues no habrá de ser considerada como práctica, sino como una relación de trabajo, la cual estuvieron desempeñando y como tal habrá de ser retribuido económicamente, además de que por tal motivo habrán de cotizar en el ámbito de la Seguridad Social, pues se tratará de una responsabilidad profesional efectiva, cotizaciones que de igual manera habrán de ser solventadas mediante este fondo.

Para el caso de los proyectos productivos, se les apoyará a la construcción de ellos siempre y cuando, sean de verdadera realización y ciertamente puedan estar dirigidos por quienes los presentan a incorporarse de manera seria y permanente a la existencia laboral.



7.- Que en atención a la proposición con punto de acuerdo mencionada, así como al interés manifiesto del suscrito, en conocer y dar seguimiento al asunto referido, además de que por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado habrá de llevarse a cabo la presentación del presupuesto de egresos para el próximo ejercicio fiscal, el pleno ha de considerar necesario, oportuno y urgente la solicitud de creación de este fondo.

Coordinador del Grupo Parlamentario
Del Partido del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a la consideración de esta alta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al C. Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes Gobernador Constitucional del Estado, para que lleve a cabo la creación de un fondo económico que apoye a los jóvenes recién egresados de las universidades y tecnológicos de nuestro Estado, de tal manera que se establezca dicha previsión presupuestal, para el próximo ejercicio fiscal de 2011 y que el plan propuesto pueda iniciar sus actividades.

Segundo. El objetivo de dicho fondo lo será el que se deriva del artículo primero de este acuerdo. Además que una vez aprobado el mismo el propio Titular del Ejecutivo del Estado habrá de emitir la reglamentación correspondiente para el completo cumplimiento del fondo.

Tercero. Los municipios integrantes del Estado en su caso deberán tomar en cuenta el presente fondo, con la finalidad de que los mismos puedan crear apoyos similares, hacia la población de jóvenes que se encuentren en circunstancias semejantes.

Recinto Legislativo, noviembre de 2010.

Dip. Saúl Monreal Ávila.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN SUSPENSIVO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS (PARA REINCORPORAR EL SERVICIO DE TRÁNSITO A LOS AYUNTAMIENTOS).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas (Para reincorporar el Servicio de Tránsito a los Ayuntamientos), que presenta el Diputado Gustavo Muñoz Mena, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 7 de octubre del año 2010, se dio lectura a una Iniciativa, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General del Poder Legislativo, presenta el Diputado Gustavo Muñoz Mena.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 137 fracción II y 142 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la

misma fecha a la comisión que suscribe, a través del memorándum número 049, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El día 17 del mes y año en curso, la Comisión Legislativa que suscribe, realizó una Reunión de Trabajo con el propósito de analizar la iniciativa de cuenta. En la misma, los Diputados integrantes de la propia Comisión, coincidieron en que es necesario contar con un plazo mayor, con la finalidad de allegarse más elementos teóricos y legales para poder emitir un dictamen debidamente sustentado que ayude a resolver la petición contenida en dicho instrumento legislativo.

Asimismo, se determinó que es pertinente llevar a cabo una consulta para conocer el sentir de los Ayuntamientos, respecto a la reforma propuesta y con ello, estar ciertos de que dichos cuerpos edilicios cuentan con la infraestructura suficiente para prestar de manera óptima el servicio de tránsito y así, conocer de la necesidad de aprobar la iniciativa que nos ocupa.

En esa virtud, con fundamento en el artículo 55, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Legislativa que suscribe, respetuosamente solicita al Pleno, nos sea concedida una prórroga suficiente, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de la Ley Orgánica y el Reglamento General de esta Asamblea Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y 107 y relativos del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

Único.- Solicitamos al Pleno de esta Legislatura, una prórroga suficiente para allegarnos mayores elementos de juicio, que fortalezcan jurídica y argumentativamente el dictamen definitivo, respecto de la Iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Muñoz Mena.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos
Diputados integrantes de las Comisión Legislativa
de Comunicaciones y Transportes de la Honorable
Sexagésima Legislatura del Estado.

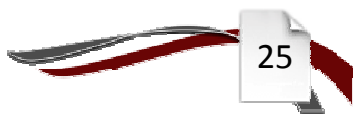
A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2010
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. ANGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ETIQUETAR RECURSOS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “ALIMENTACIÓN ZACATECANO = SALUD”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Gustavo Muñoz Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Estado, para exhortar al Ejecutivo del Estado a etiquetar recursos para la creación del Programa “Alimentación Zacatecana = Salud”.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre del año en curso, se dio lectura a una iniciativa de Punto de Acuerdo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 97 fracción III y 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentó el diputado Gustavo Muñoz Mena, integrante de la LX Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el escrito fue turnado, para su trámite, a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la LX Legislatura del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es vital en la estrategia social de esta Soberanía, coadyuvar con el Poder Ejecutivo de nuestro Estado, para implementar un programa emergente de alto impacto social, que garantice a las familias de escasos recursos, el abasto y acceso a los alimentos producidos en nuestro Estado, apoyando el precio garantizado a los productos zacatecanos, en beneficio directo de la población más vulnerable del estado, y por ende de los mismos productores.

SEGUNDO.- Lo anterior permite abatir altos costos y otorgan un verdadero apoyo a las familias más desprotegidas de nuestro Estado, al darles acceso a productos con precios justos y accesibles, ya que en los últimos años el frijol se ha convertido en un producto de lujo para muchas familias zacatecanas, obligándolas a incluir en su dieta productos de baja calidad y en otros casos el arroz, ya que este es más barato que el grano que producen nuestros campesinos.

TERCERO.- No debemos pasar por alto que Zacatecas es el productor más importante de frijol en el país, muy pregonado por muchos “el granero nacional”, ¿y de que le sirve esto a los zacatecanos? De nada, porque son los últimos beneficiados; primeros productores, pero irónicamente, últimos consumidores.

CUARTO.- El programa, no solo garantiza el consumo de frijol en el próximo ciclo de cosecha, también permite incentivar de manera inmediata y eficiente al sector agrícola de Zacatecas, así mismo coadyuva a garantizar una mejor calidad de alimentación a la población por el alto nivel nutritivo que esta leguminosa posee, no debemos olvidar que una buena alimentación es igual a una buena salud y por ende el impacto en el costo de la salud pública, también se verá altamente beneficiado.

QUINTO.- De igual manera se daría un verdadero y real impulso al desarrollo del sector agrícola de nuestro Estado al incentivar de manera directa el consumo interno de alimentos producidos en suelo zacatecano, ya que el alcance en el sector de impacto de la iniciativa que se presenta, activaría de manera inmediata la cadena productiva en el sector de impacto del programa propuesto.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



Las Comisiones Dictaminadoras invitaron a su reunión de trabajo al Diputado Proponente, para que expusiera y justificara los objetivos y alcances contenidos en el documento en estudio, siendo así que se concluyó que en razón de estar por finalizar el ejercicio fiscal del presente año, sería prácticamente imposible la implementación de un programa emergente en los términos propuestos, por lo que, de manera conjunta el Representante Popular iniciante y los integrantes de este Colectivo Dictaminador acordamos modificar el sentido de la Iniciativa a fin de exhortar al Titular del Ejecutivo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2011, destine recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.-la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2011, destine recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

SECRETARIA
DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE OTORGUE SUBSIDIO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el diputado Benjamín Medrano Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Estado, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que subsidie al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, se dio lectura a una iniciativa de Punto de Acuerdo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 97 fracción III y 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentó el Diputado Benjamín Medrano Quezada, integrante de la LX Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el escrito fue turnado para su trámite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la LX Legislatura del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo está incorporado a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, asentado en el acta de instalación publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 51 del año 2008, cumpliendo así con lo establecido en la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por lo tanto, es competencia del Estado y el Municipio la coordinación del funcionamiento de dicho Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

SEGUNDO.- La tendencia a concesionar los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento no son una política social que tenga impacto en los sectores más vulnerables y que representen a la mayoría de la población del Estado, sino que al contrario, se expondría a la población de escasos recursos a la falta de suministro del vital liquido, pero la falta recurrente del servicio en el caso del Municipio de Fresnillo no solamente se debe a la situación económica de los contribuyentes, sino que el problema es más amplio y complejo. Basta señalar que el aumento demográfico y expansión urbana en el municipio de fresnillo se ha desarrollado al grado de ser el municipio con mayor población en el Estado de Zacatecas, lo que por consecuencia ha ocasionado una mayor demanda de agua, también otro factor que aumenta el costo de operaciones de dicho organismo es la sobreexplotación de los acuíferos, así como las fugas en infraestructuras obsoletas derivadas de fenómenos naturales y deficiencias técnicas.

TERCERO.- El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo cuenta con un total de treinta y ocho mil cuatrocientos



dieciocho usuarios, pero a pesar de que existen subsidios a los miembros del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con una cantidad anual de \$2,649,588.90 para apoyar a tres mil quinientos catorce usuarios, también un subsidio a pensionados de instituciones de seguros de servicios sociales por la cantidad anual de \$1,438,371.30 que beneficia a mil novecientos veintitrés usuarios, mientras que el municipio apoya con \$188,898.30 a doscientos sesenta y tres usuarios que mediante un estudio socioeconómico han acreditado que su situación económica les impide realizar el pago y por último el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo también brinda apoyo a las instituciones educativas consumiendo una tercera parte del gasto por el uso de dicho servicio, dicha cifra equivale a \$975,723.84 por año. Estos beneficios a la sociedad son necesarios dada la inestabilidad económica de la que son víctimas la mayor parte de la población del municipio, del estado y del país, pero dichos subsidios representan un total de \$5,252,582.34, lo que ocasiona una falta de recursos que son necesarios para que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, brinde sus servicios de forma regular a la población.

CUARTO.- Por falta de recursos económicos, el 28 de mayo del presente año ya se ha suspendido temporalmente el servicio de Agua Potable en el municipio de Fresnillo, dado que no se contaba con la liquidez suficiente para programar el pago a la Comisión Federal de Electricidad. En estos momentos el organismo presta sus servicios de forma regular, sin embargo, la actual situación económica del SIAPASF es delicada debido a los apoyos que otorga y que como ya se dijo con antelación son imprescindibles.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con el Proponente, en el sentido de que el crecimiento poblacional de Fresnillo trae consigo la necesidad de resolver los problemas inherentes tales como la ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la citada municipalidad, sin embargo para poder estar en posibilidades de otorgar el servicio de forma

eficiente y regular, sin que se afecte a los habitantes de ese Municipio, es necesario que el organismo operador del Sistema de Agua Potable, cuente con los recursos humanos, financieros y materiales suficientes que le permitan afrontar dicha problemática.

En ese sentido, estimamos procedente la iniciativa del Diputado a efecto de que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, que al efecto presente ante esta Asamblea Popular el Titular del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus facultades constitucionales, se destinen recursos al propósito que se solicita, con el objetivo de no afectar a los grupos sociales e instituciones que son beneficiados con subsidios en esta materia.

Lo anterior permitirá contar con la liquidez económica que requiere el Sistema de Agua Potable de esa municipalidad, mismo que se ha visto en la necesidad de suspender temporalmente la prestación del servicio, en perjuicio de la población. Por lo que, se solicita exhortar al Titular del Ejecutivo para que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, se incluya una partida para subsidiar el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con el propósito de que no se obstruya la prestación del servicio y se evite perjudicar a los usuarios, siempre y cuando se demuestre la falta de capacidad financiera a través de una auditoría al desempeño.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- La Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad Federativa, para que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, considere un subsidio anual al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, por un monto de \$7,000,000.00 (Siete Millones 00/100 M.N.) con la finalidad de que no

se vean obstruidas sus operaciones por falta de recursos económicos y, por consecuencia, dejar de prestar dichos servicios al municipio con mayor población del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se demuestre la capacidad financiera a través de una auditoría al desempeño.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

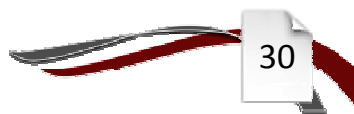
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ASIGNEN EN LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, UNA PARTIDA DESTINADA A PROGRAMAS DE AYUDA A MUJERES JEFAS DE FAMILIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Luis Gerardo Romo Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del Estado, para exhortar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, para que asignen en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, una partida destinada a programas de ayuda a mujeres jefas de familia.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre del año en curso, se dio lectura a una iniciativa de Punto de Acuerdo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 97 fracción III y 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentó el Diputado Luis Gerardo Romo Fonseca, integrante de la LX Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, el escrito fue turnado para su

trámite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la LX Legislatura del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la lucha y los triunfos de las mujeres jefas de familia en todos los terrenos, así como de los retos que deben enfrentar en los tiempos actuales, puede parecer un tema común, sin embargo, es necesario hacer una pequeña evaluación del presente, volver la mirada hacia el pasado para esperar y enfrentar los desafíos del futuro. Porque si bien es cierto que durante la segunda parte del siglo pasado se han observado grandes progresos en distintos terrenos de la vida social y política de las mujeres en casi todos los países, también lo es el hecho de que el avance no ha sido paralelo.

En las naciones desarrolladas, las mujeres aportan más del 40% de la fuerza laboral y han conseguido importantes espacios políticos y económicos; en contraste, con los países en vías de desarrollo, su contribución va de 10 a 20%, lo que las sitúa con una enorme desventaja comparativa respecto a los hombres. En la práctica, las mujeres aún no alcanzan un ejercicio cabal de sus derechos que se garantizan en la Constitución; una mayoría vive en condiciones de exclusión y marginación; y las mujeres que han conseguido puestos de dirección y que participan en la toma de decisiones representan sólo el 6.2, del 100 por ciento de las mujeres dentro de la población económicamente activa. El 72 % trabaja en servicios y comercios, el 18% en la industria y el 10% en la agricultura y la minería -que incluye principalmente a la mujer indígena y campesina-, siendo estas dos actividades, de muy baja remuneración.

No obstante que las mujeres representan el 50 por ciento de la población global, un tercio de la fuerza laboral y realizan cerca de dos tercios del total de horas de trabajo que sustentan el proceso productivo; a cambio, tan solo reciben una décima parte de los ingresos generados en el mundo y son propietarias de menos del 1 por ciento de la riqueza mundial. Pese a ello, cada vez crece el número de hogares sostenidos por una mujer, en 1990 eran alrededor de tres millones, cifra que representa 17 por ciento del total de hogares del país. En Zacatecas, el número de hogares con jefatura femenina alcanza el 20% del total.

Aunado a ello, no debemos perder de vista que las mujeres tienen doble mérito; no sólo ejercen su labor fuera del hogar, sino que también se hacen cargo de las labores domésticas, es decir, llevan un peso doble. En este sentido, es revelador el dato de que en una de cada tres familias, las mujeres aportan un porcentaje de sus ingresos; en uno de cada cinco hogares su contribución es la principal y, en una de cada diez familias; su sueldo es el único con que cuenta el hogar.

La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, es un requisito fundamental en la construcción de una sociedad que aspire a ser justa. Para ello, se requieren políticas de redistribución que eliminen la explotación y la pobreza propiciadas por las grandes asimetrías en la distribución de la riqueza y, paralelamente, dirigir las acciones públicas para eliminar la división del trabajo según la condición de género. El único camino a seguir radica en alcanzar un trato digno hacia las mujeres en todos los niveles y en todos los ámbitos; que su espacio de acción les permita participar activa y equitativamente respecto a los varones en las organizaciones económicas y sociales y en los espacios de decisión públicos. Así mismo, trabajar por transformar las valoraciones culturales que fomentan un entorno excluyente y retardan el reconocimiento a sus derechos y a la equidad. Desafortunadamente, pese a los avances en esta materia, en la actualidad las mujeres siguen encontrándose con grandes dificultades para asistir, opinar y tomar decisiones en ámbitos públicos y en los puestos de decisión.

El entorno económico en que se desenvuelven las Jefas de Familia en Zacatecas, donde el 53% de la población padece algún tipo de pobreza, propicia que su realidad cotidiana sea muy dura, pues tienen que soportar desventajas considerables: una situación de precariedad que las predispone a la vulnerabilidad. Situación que deja de manifiesto la debilidad e incapacidad de las instituciones para atender las necesidades de este grupo y paliar sus carencias; máxime el importante doble rol que juegan: como madres y como soporte económico del hogar.

Las madres solteras y las esposas de los migrantes zacatecanos representan otra grave problemática social; por el desamparo en que se encuentran y su marcada situación de desventaja y precariedad. Por tal motivo, es nuestra obligación como representantes populares analizar a fondo esta problemática y proponer soluciones dirigidas a

solucionar de manera integral su difícil situación. Por ello, surgen acciones integrales e incluyentes que impliquen una mejora para las jefas de familia zacatecanas y puedan acceder a mayores oportunidades de Salud, Vivienda, Alimentación, Educación, Trabajo, Seguridad.

El problema de las Jefas de familia en Zacatecas debe enfrentarse conjuntamente con las instituciones y las propias mujeres quienes deben de mostrar solidaridad entre ellas, este es otro de los retos que como género tiene que enfrentar en la actualidad, Nosotros como Sexagésima Legislatura estamos ante la gran oportunidad histórica de apoyarlas.

Es necesario trabajar en todos los niveles porque, como se ha visto, es más fácil cambiar estructuras políticas y económicas que las estructuras mentales; la mujer jefa de familia ha tenido que rehacer su propia historia y analizar que el rol que debe desempeñar no es nada fácil, por lo que debe de haber apoyo y reconocimiento de las instituciones gubernamentales, para combatir este serio problema que nos aqueja. Esto debe ser de hecho, reflejar nuestra voluntad en la planeación de ejercicio presupuestal y etiquetar recursos en beneficio de ellas.

Generalmente, se cree que la migración a Estados Unidos es buena, da empleo y mejores salarios a las y los migrantes, mejora la vida de sus familias y comunidades, contribuye a evitar conflictos sociales, mantiene vivos a sectores de la economía y es una valiosa fuente de divisas para el país. Parecería un juego donde todos ganan. Sin embargo, poco se piensa en los costos de la migración, que van desde la pérdida de recursos humanos hasta la desintegración familiar. Ésta se agudiza en el caso de las esposas de migrantes quienes enfrentan los costos de la precaria situación económica de nuestra entidad, aunado al hecho que se va volviendo muy común que los migrantes pierdan la comunicación con los suyos y al final se olvide y abandonen a la familia; la separación del esposo deja con mayores responsabilidades a las mujeres. Además de continuar con el trabajo del hogar, se hacen cargo de la educación y salud de los hijos, de la economía familiar y del cuidado de tierras y animales domésticos. Por otra parte, las esposas y mujeres adolescentes deben sobrellevar su soledad padeciendo frecuentemente abusos y maltratos así como discriminación por parte de la sociedad. Las hijas e hijos que se quedan pasan por

circunstancias similares. El panorama es dramático cuando quienes emigran duran años en volver, se olvidan de quienes dejaron atrás o terminan viviendo con otra mujer en Estados Unidos.

Es por ello la necesidad de crear políticas que generen más y mejores empleos para las mujeres, programas de atención integral a jefas de familia que tengan como meta alcanzar la igualdad de oportunidades, siendo éste, un fundacional del Partido de la Revolución Democrática

En consecuencia, la protección de los derechos humanos y la responsabilidad social del Estado obligan a que se garantice la igualdad de género. Nuestros marcos jurídicos así lo tipifican y de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Zacatecas en su Capítulo Segundo, de los derechos y las obligaciones de los sujetos del desarrollo social, dentro de su capítulo Único, en el artículo 7 menciona:

“que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada Programa”.

El artículo 8 señala que:

“toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja” y;

El artículo 9 puntualiza que:

“el Ejecutivo del estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.”

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Este Colectivo Dictaminador es de la opinión de que el aporte de las mujeres al desarrollo social, económico y cultural del Estado, es fundamental para la coexistencia en armonía de una sociedad incluyente, tolerante y democrática. El reconocimiento de este aporte no obsta para que

en la medida de las posibilidades, el Estado otorgue apoyos como el solicitado en el presente documento, sabedores de que los apoyos que se otorguen a este bloque social, que per se constituye el pilar y único sostén de una familia, es la mejor forma de invertir para lograr una sociedad más progresista.

Los diferentes medios en los que se encuentran las mujeres en condición de Jefas de Familia, presupone las diferentes formas en que las dependencias gubernamentales pueden incidir en el otorgamiento de los apoyos que se solicitan para este sector poblacional. En ese sentido, coincidimos en que es viable exhorta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, a que por los medios a su alcance otorguen la atención y el apoyo a dicho sector, que en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentran, requieren de una especial atención.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se exhorta a los Diputados de la H. Sexagésima Legislatura y al Ejecutivo del Estado, para que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se consideren acciones puntuales que atiendan a todos los grupos vulnerables y, en particular, se asignen recursos para programas de ayuda a jefas de familia del Estado, a través de instituciones como: la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Sistema Estatal DIF y el Instituto Estatal de Migración, en los términos y por las consideraciones expresadas en la Iniciativa materia del presente dictamen.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

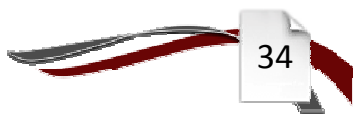
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, DESTINE RECURSOS A LA UNIDAD 321 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda y de Educación, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Estado, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011, otorgue recursos a la Unidad 321 de la Universidad Pedagógica Nacional.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre del año en curso, se dio lectura a una iniciativa de Punto de Acuerdo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 97 fracción III y 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentó el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, integrante de la LX Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, el escrito fue turnado para su trámite a las Comisiones Primera y Segunda de

Hacienda y de Educación de la LX Legislatura del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que para el Estado mexicano la educación superior es, de acuerdo a la Ley General de Educación:

“La educación es medio fundamental para adquirir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social”.

Asimismo, según la misma ley en su artículo 25, precisa que

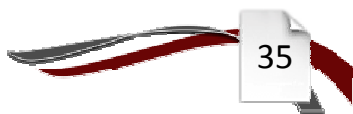
“El monto que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios,- destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor al ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este modo, al menos el 1 por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas”

Respecto a la educación superior, La Ley General de Educación precisa en su artículo 9 que:

“Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente-, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien por cualquier otro medio,- todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal”

SEGUNDO. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo establecido en el proyecto Visión México 2030, precisa en el objetivo 14:

“•El propósito es convertir a la educación superior en un verdadero motor para alcanzar mejores niveles de vida, con capacidad para transmitir, generar y aplicar conocimiento y lograr una inserción ventajosa en la emergente economía del conocimiento



TERCERO. El gasto público promedio por alumno es de 51 mil pesos al año y la eficiencia terminal en este nivel es de 67 por ciento para el ciclo escolar 2008-2009, de acuerdo a estimaciones que se hacen en el segundo informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

CUARTO. Las reducciones aplicadas a las instituciones públicas federales ascienden a 581.4 millones de pesos, por lo que las universidades Nacional Autónoma de México (UNAM), Autónoma Metropolitana (UAM), Pedagógica Nacional (UPN), Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), El Colegio de México (Colmex) y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (Cinvestav) del IPN verán disminuidos los fondos que les fueron asignados por los diputados para el ejercicio presupuestal 2010.

QUINTO. La UPN perdió casi la totalidad de sus montos adicionales para 2010, se le restaron 9.3 millones, cuando sus recursos adicionales ascendían a 10 millones.

SEXTO. En el debate para el presupuesto y en particular en el gasto educativo federal, para 2011, respecto al Producto Interno Bruto (PIB) disminuye una décima de punto, al pasar de 3.8 por ciento al 3.7 por ciento. En tanto que los fondos de financiamiento dirigidos a universidades públicas estatales, universidades públicas y con apoyo solidario, institutos tecnológicos, universidades tecnológicas, universidades interculturales y a las ANUIES, enfrentan una disminución real de 23 por ciento, por lo que solicitaron una ampliación del gasto federal en las subfunciones de educación superior y de posgrado pasaría del 0.65 al 0.66 por ciento del Producto Interno Bruto, es decir, de 88 mil 056 millones de pesos aprobados en 2010 a 93 mil 955 millones de pesos en 2011; y el gasto por alumno pasaría de 47 mil 939 pesos a 48 mil 588.

SÉPTIMO. La UPN fue creada por Decreto Presidencial en 1978, para ofrecer a los profesores de Educación Preescolar y Primaria en servicio la nivelación al grado de Licenciatura, como una respuesta a las demandas de superación profesional del magisterio nacional y formar profesionales de la educación. En cuanto a oferta educativa de Posgrado se inició una primera etapa (1979-1990) con 7 especializaciones y 2 maestrías, misma que con base en la experiencia y

el proceso de evaluación correspondiente se reforman en el programa institucional de posgrado, a partir de 1990.

OCTAVO. En el Estado de Zacatecas la Secretaría de Educación y Cultura y la Unidad 321 de la Universidad Pedagógica Nacional, firmaron el convenio para establecer las acciones necesarias para fortalecer la formación de docentes de educación básica, el 28 de octubre de 2008

NOVENO. En días pasados el director de la Unidad 321 de la UPN Zacatecas, Salvador García, entregó un escrito a esta H. 60 Legislatura, en la que nos solicita 13 millones de pesos de presupuesto para el 2011; 9 millones para nuevas aulas y 2 millones para abrir plazas de docentes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las Comisiones de Turno, coincidimos en la importancia que reviste el apoyar a las instituciones formadoras de educadores, pues su actualización, profesionalización y modernización depende del apoyo que el Estado les otorgue, pues éste ha asumido la responsabilidad de satisfacer las demandas educativas de los distintos sectores de la población, a fin de permitir el logro de objetivos sociales a partir del impulso y desarrollo de políticas públicas educativas, para impartir educación de una manera sistemática, planeada, continua, con equidad y calidad. Por lo que estando de acuerdo con los planteamientos de la Iniciativa, ponemos a consideración del Pleno, se exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2011, una partida de recursos destinada a la Unidad 321 de la Unidad Pedagógica Nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo establecido por los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- La H. Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, incluya los apoyos correspondientes para que la Unidad 321 de la Universidad Pedagógica Nacional, tenga los haberes necesarios para desarrollar su función.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda y de Educación de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL
SECRETARIO
DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS SECRETARIOS DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, CONTEMPLÉN EN SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE PRESUPUESTOS, FONDOS QUE PERMITAN APOYAR Y FORTALECER EL TURISMO Y EL ECOTURISMO EN EL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda y de Desarrollo Económico y Turismo, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Estado, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Secretarios de Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario, contemplen en sus respectivas iniciativas de presupuestos, fondos que permitan apoyar y fortalecer el turismo y el ecoturismo en el Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del año en curso, se dio lectura a una iniciativa de Punto de Acuerdo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 97 fracción III y 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentó el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, integrante de la LX Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, el escrito fue turnado para su

trámite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y de Desarrollo Económico y Turismo de la LX Legislatura del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que Zacatecas ha encontrado en el Turismo un filón para el desarrollo económico y que en las últimas tres décadas ha sufrido cambios significativos que nos alienta para profesionalizar, modernizar, diversificar la oferta turística.

SEGUNDO. Que inició la actividad turística a partir de su riqueza arquitectónica, continuada con el esfuerzo de los Gobiernos para el rescate-puesta en valor de esas joyas que datan del período colonial, y que posteriormente se continuó con la instalación de museos que son admirados por propios y extraños.

TERCERO. Se complementaron estas acciones con la promoción de las actividades vinculadas con la cultura, que en la actualidad se concentran en Semanas Culturales, Festivales Internacionales, se complementan con las ferias regionales, nacionales e internacionales, además del turismo religioso.

CUARTO. Junto con todas estas actividades y promociones, generaron toda una corriente de profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, y al paralelo con el crecimiento de la infraestructura.

QUINTO. Que se ha buscado diversificar los atractivos y descentralizarlo de la capital del estado, a partir de los sitios arqueológicos como La Quemada, Villanueva; Alta Vista, Chalchihuites y los nuevos rescates de Teúl de González Ortega y las Ventanas de Juchipila.

SEXTO.- El inicio de una nueva vertiente como la ruta del mezcal o la que últimamente se ha anunciado, del rescate de los cascos de las ex haciendas en el estado.

SÉPTIMO.- Todos estos esfuerzos ya nos dan resultados que es una vertiente para lograr el desarrollo sustentable y sostenible de Zacatecas.

Solamente los 242 establecimientos de hospedaje, con 6,349 habitaciones y los restaurantes, dan ocupación a 28,741 trabajadores.



Aportan al Producto Interno Bruto del Estado dos mil 81 millones de pesos.

OCTAVO.- A pesar de ser uno de los pioneros en lo que posteriormente se conoció con la categoría de Turismo Ecológico, con su antecedente registrado en 1974, cuando se declararon zona protegida 2,414 hectáreas de la Sierra de Órganos, no podemos dar crédito que al revisar las ofertas turísticas en el país, Zacatecas aparezca como: Ninguna actividad de Ecoturismo y Aventura registra el estado.

NOVENO.- De nadie de nosotros es desconocido que en todas y cada una de las regiones, nuestros paisanos se sienten orgullosos de sus sitios naturales y que, ahora con la toma de conciencia de la conservación del medio ambiente, han buscado impulsar proyectos ecoturísticos. Citamos por ejemplo, la Sierra de Valparaíso y sus aguas termales; la Sierra de Los Cardos en Jerez, y el camino de las zonas frutales; los sitios arqueológicos vinculados con sus atractivos naturales. En todo lo largo y ancho del estado podremos enumerar zonas con alto contenido de riqueza ecológica, desde el semidesierto y hasta las zonas boscosas; las infinidad de manantiales con aguas curativas; lo que nos habla de un gran potencial que podemos, por un lado, conservar y segundo, generar alternativas de desarrollo microregionales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente en su propuesta de turno, centra su petición en dos vertientes. La primera, para que en los presupuestos correspondientes a las Secretarías, de Turismo, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, todas a cargo del Ejecutivo del Estado, contemplen fondos que permitan apoyar y fortalecer el turismo y ecoturismo en la Entidad. Por su parte, la segunda de las peticiones consiste en contemplar en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, una partida presupuestal para la consolidación de los proyectos ecoturísticos de Jerez y Valparaíso.

Asevera el iniciante del proyecto en estudio, que el turismo representa un puntal de suma

importancia para el desarrollo del Estado y que a través de esta actividad económica, se generan un número importante de empleos. Asimismo, refiere que Zacatecas cuenta con una amplia gama de atractivos turísticos, situación que debe ser aprovechada al máximo, ya que la prestación de los servicios relacionados con la industria sin chimeneas debe modernizarse y profesionalizarse.

Por último, en términos generales, menciona el Diputado promotor de la iniciativa, que deben diversificarse los atractivos y aprovechar el mosaico de sitios de interés con los que cuenta esta entidad federativa, tales como las zonas arqueológicas, ciudades coloniales, museos y por supuesto los festivales y eventos culturales cuya calidad se asemeja o supera a la de otros Estados.

Estos cuerpos dictaminadores coincidimos plenamente con el iniciante, en el sentido de destinar más recursos al sector turístico, en especial al relacionado con el ecoturismo, toda vez que representa un motor para la economía local y una inmejorable oportunidad para generar nuevos nichos para crear los empleos que demanda la población.

No debemos pasar por alto, que el Estado es considerado de los que mayor número de declaratorias de patrimonio mundial tiene en el país, muestra de lo anterior es el relativo al itinerario denominado “Camino Real de Tierra Adentro”, en el cual se sitúan sitios de gran interés como lo son Chalchihuites, el Museo Virreinal de Guadalupe, el Santuario de Plateros y otros más. No menos importante lo es la declaratoria en el rubro de Patrimonio Natural realizada a favor de la Sierra de Órganos.

Con la aprobación en el año dos mil cuatro de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, se elevó a rango de ley la obligación del gobierno para apoyar el turismo alternativo o de aventura, mismo que lleva implícita la admiración, contacto y respeto al medio ambiente, por lo que debemos ser consecuentes con este mandato legal.

También concordamos plenamente con el promotor de la iniciativa que se analiza, en que al apoyar proyectos como los situados en la Sierra de Cardos y de Valparaíso, estaremos coadyuvando a generar alternativas de desarrollo de las



microrregiones, lo que de igual manera, favorece a la creación de empleos para los habitantes de esas regiones.

Para los Diputados que integramos este Colectivo Dictaminador, destinar más recursos al ramo turístico no es un asunto menor, en virtud de que dicha actividad ha dado muestras de que puede consolidarse como una de las principales palancas para generar empleos y con ello, favorecer a la disminución de la pobreza y consecuentemente al desarrollo del Estado.

Por todo lo anterior, proponemos se apruebe en sus términos el presente Dictamen relativo a la iniciativa planteada por el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, con el firme propósito de destinar recursos para la industria sin chimeneas, en especial al ecoturismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- La H. Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Secretarios de Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario, contemplar en sus respectivas iniciativas de presupuestos para el ejercicio fiscal 2011, fondos que permitan apoyar y fortalecer el turismo y ecoturismo en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Contemplar en la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, las partidas correspondientes para la consolidación de los proyectos ecoturísticos de Jerez y Valparaíso.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda y de Desarrollo Económico y Turismo de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS SECRETARIOS DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, CONTEMPLAN EN SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DEPRESUPUESTOS, FONDOS QUE PERMITAN APOYAR Y FORTALECER EL TURISMO Y EL ECOTURISMO EN EL ESTADO.

Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO



DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

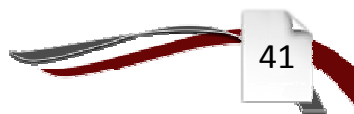
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y TURISMO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL
SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS



5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática

se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE APOZOL ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Apozol percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que les corresponda a las zonas IV y V.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:.....
0.7975
2. Bombeo:.....
0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.



ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción

II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4807

II. Solicitud de matrimonio.....1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.1967

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.7991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8589

V. Anotación marginal.....0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4866

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7382

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II

PANTEONES

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....19.6468

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3511

V. De documentos de archivos municipales.....0.7022

VI. Constancia de inscripción.....0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

a)	Hasta	200	Mts2
	3.3177		
b)	De 201 a	400	Mts2
	3.9484		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.6406		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	5.7990		

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
LOMERIO		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.3871	8.3956	24.5347	
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.3911	12.9549	36.8044	
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.9550	20.9807	49.0427	
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	20.9807	33.5715	85.8667	
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.5715	46.2180	109.1377	
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	41.9693	66.3751	129.1966	
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.5703	82.8071	148.4077	
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.7861	96.1176	171.3752	
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	70.1062	122.4964	208.5311	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.	1.6003	2.5590	4.0918	

CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.9555		



- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5342
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6385
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.7100
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.0740
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.4319

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos..... 1.2433
- b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9563

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

XIV. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....1.5970

CAPÍTULO VII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



ESPECIALES

Salarios Mínimos

a)	Campestre	por	M2	
			 0.0229
b)	Granjas de explotación agropecuaria,	por	M2 0.0277
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales,	por	M2 0.0277
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas		 0.0907
e)	Industrial,	por	M2 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:	6.0151
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:	7.5234
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:	6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.0611

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;



VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPITULO IX
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 28.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.0392
- b) Comercio establecido (anual) 2.0000
- c) Hoteles con servicios integrados 10.0000
- d) Balnearios 8.0000

II. Refrendo anual de tarjetón de:

- a) Comercio ambulante y tianguistas 1.4875
- b) Comercio establecido 1.0000
- c) Hoteles con servicios integrados 9.0000
- d) Balnearios 7.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos 1.9051
- b) Puestos semifijos 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438 salarios mínimos.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.

Causan derechos el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios Mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre 1.6695
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 1.1855
- III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre 0.5880

ARTÍCULO 31.

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.9480 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 32.



Como derechos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

- I. Ampliación de horario de venta de cerveza, después del horario normal establecido..... 5.5000
- II. Permiso eventual de venta de cerveza, por día..... 5.5000

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

a) Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

b) Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3313 salarios mínimos,

- V. Renta de cisterna para acarreo de agua
- a) 1a 8
Km..... 5.0505
- b) 9 a15
Km..... 8.0808
- c) 16 a 30
Km..... 10.1010

VI. Renta de maquinaria

- a) Retroexcavadora
(hora)..... 6.0606
- b) Motoconformadora
(hora)..... 9.6200
- c) Buldózer
(hora)..... 14.1414

VII Renta de ambulancia

- a) 1 a 30
Km..... 3.0303
- b) 31 A 80 Km.
..... 6.0000
- c) 81 a 130
Km..... 12.1212
- d) 131 a 210
Km..... 18.1818

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.2915

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 2.0000

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....1.0926

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926



XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta Ley:.....0.9292

XVIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:..... 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 424 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE



DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

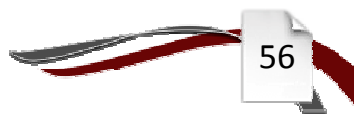
SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Apulco Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando



además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Apulco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las

cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6049 salarios mínimos;



independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0588 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1196 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7167 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5756 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5837 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7503 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0996 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3190 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y



II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1147
- b) Ovicaprino.....0.0786
- c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3634
- b) Ovicaprino.....0.8243
- c) Porcino.....0.8238
- d) Equino.....0.8238
- e) Asnal.....1.0788
- f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0988
- b) Porcino.....0.0675
- c) Ovicaprino.....0.0626
- d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5349
- b) Becerro.....0.3494
- c) Porcino.....0.3027
- d) Lechón.....0.2874
- e) Equino.....0.2308
- f) Ovicaprino.....0.2874
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494



c) Porcino,	incluyendo	
vísceras.....	0.1737	
d) Aves	de	
corral.....	0.0275	
e) Pielas	de	
ovicaprino.....	0.1473	
f) Manteca o cebo,	por	
kilo.....	0.0235	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	1.8648
b) Ganado menor.....	1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo,

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404

c) Sin gaveta para adultos.....7.6550

d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300

b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9904

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7114

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6199

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3668

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7384

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4739

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3966 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les

corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.4428	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.0662	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.8336	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.0183	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos



	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO	
ACCIDENTADO	TERRENO	LOMERIO	TERRENO	
a).	Hasta 5-00-00 Has			
	4.5426	9.1015	25.3712	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
	9.0357	13.2051	38.1022	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has	
	13.1904	22.6728	50.7810	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has	
	22.6140	36.2639	88.8316	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has	
	36.2419	54.3035	114.0763	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has	
	45.2992	82.9601	142.8407	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has	
	54.3034	99.2864	164.6825	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has	
	62.9560	108.7067	190.2877	
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has	
	72.5819	127.8355	215.6573	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se			
	aumentarán por cada hectárea			
	excedente.....			
	1.6631	2.6498	4.2270	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0726 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.0207		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.6252		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	3.7847		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	4.8875		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	7.3246		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	9.7519		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5041 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9320

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6150

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1580

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313

b) Predios rústicos..... 1.5187

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6173

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9337

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5130

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5093

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5130

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos



- a) Residenciales, por subdivisiones o fusiones, se tasar4 3 veces la cuota establecida seg4n el tipo al que pertenezcan.
M2.....0.0246
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por Salarios M4nimos
M2.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737
- c) De inter4s social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por b) Valuaci4n de da4os a bienes muebles e inmuebles... 8.1140
M2..... 0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por c) Verificaciones, investigaciones y an4lisis t4cnicos.....6.4823
M2..... 0.0084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0141
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 III. Expedici4n de constancia de compatibilidad de urbanística municipal:.....2.7058
..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0060

Para el c4lculo de la tasa imponible, se tomar4 en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

- Salarios M4nimos
- a) Campestre por M2
..... 0.0246
- b) Granjas de explotaci4n agropecuaria, por M2..... 0.0299
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0299
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0976
- e) Industrial, por M2
..... 0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorizaci4n se deber4 solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en t4rminos de este art4culo como si se tratara de una inicial.

La regularizaci4n de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

CAP4TULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCI4N

ART4CULO 27

Expedici4n de licencia para:

- I. Construcci4n de obra nueva, remodelaci4n, restauraci4n, ser4 del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcci4n de acuerdo al an4lisis que maneje la Direcci4n de Obras P4blicas, m4s por cada mes que duren los trabajos, 1.4826 salarios m4nimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 ser4 del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcci4n de acuerdo al an4lisis que maneje la Direcci4n de Obras P4blicas seg4n la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposici4n de acabados, etc4tera, 4.3677 salarios m4nimos; m4s cuota mensual seg4n la zona, de 0.5182 a 3.6038 salarios m4nimos;



IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.3963 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.6253

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....9.4106

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3772 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5182 a 3.5833 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.1247 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7331

b) Cantera.....1.4641

c) Granito.....2.3241

d) Material no específico.....3.6063

e) Capillas.....42.9000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de

los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0752
b) Comercio establecido (anual).....2.3827

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4332
b) Comercio establecido.....0.9555

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9689
b) Puestos semifijos.....2.9933

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1470 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1470 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo



previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Por cabeza de ganado mayor.....	0.8133
Por cabeza de ganado menor.....	0.5410

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3496 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3477 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.4380

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4769

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0954

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
. 6.9306

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2567

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.0398

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.5555

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2250

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.4177

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.4772

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8678

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....d
e 1.9664 a 10.8731

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.8500

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2232

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7005

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4200 a 55.2857

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
12.2615

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9585 a 11.0927

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.3756

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
54.9794

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
. 4.9691

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9990

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0051



XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0558 a 11.0855

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4970 a 19.5630;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3909

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7147

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9570

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0550

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8675

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se

le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.7349
Ovicaprino.....	1.4895
Porcino.....	1.3761

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.3230

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.3230

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

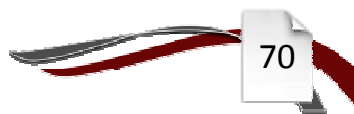
Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 436 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

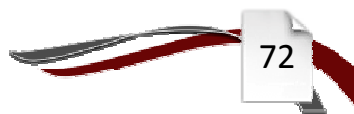


DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio

físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran

tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al

Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Atolinga percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

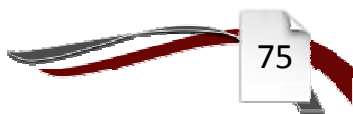
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se

pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.



ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción

II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS



ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1142
- b) Ovicaprino..... 0.0789
- c) Porcino..... 0.0789

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.3616
- b) Ovicaprino..... 0.8239
- c) Porcino..... 0.8239
- d) Equino..... 0.8239
- e) Asnal..... 1.0828
- f) Aves de corral..... 0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.0985
- b) Porcino..... 0.0674
- c) Ovicaprino..... 0.0626
- d) Aves de corral..... 0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.5350
- b) Becerro..... 0.3503
- c) Porcino..... 0.3038
- d) Lechón..... 0.2885
- e) Equino..... 0.2321
- f) Ovicaprino..... 0.2885
- g) Aves de corral..... 0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6787
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3502
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1753
- d) Aves de corral..... 0.0276
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1486
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0236

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.3899
- b) Ganado menor..... 0.7481



VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2176

c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130

d) Con gaveta para adultos..... 18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159

b) Para adultos..... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9361



II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5536

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver.....0.3486

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7016

VI. Constancia de inscripción..... 0.4489

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2127 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el

8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.2723	
b)	De 201 a	400	Mts2
		3.8726	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.6112	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.7308	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE TERRENO PLANO			
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
		4.3229	8.6682 24.1273
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
		8.5920	12.5679 36.2668
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has		
		12.5446	21.5786 48.3286
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has		
		21.4853	34.4958 84.4949



- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.4609 51.5976 108.4177
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
43.0661 78.5368 135.9333
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
51.5976 93.3572 156.4505
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
59.9273 103.3602 180.9580
- i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 69.0714 120.3771
205.0774
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentarán por cada hectárea
excedente.....

1.5839

2.5237

4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- | | | | |
|-----|----------------|----|-----------|
| a). | Hasta | \$ | 1,000.00 |
| | | | 1.9231 |
| b). | De \$ 1,000.01 | a | 2,000.00 |
| | | | 2.4981 |
| c). | De 2,000.01 | a | 4,000.00 |
| | | | 3.6113 |
| d). | De 4,000.01 | a | 8,000.00 |
| | | | 4.6593 |
| e). | De 8,000.01 | a | 11,000.00 |
| | | | 6.9697 |
| f). | De 11,000.00 | a | 14,000.00 |
| | | | 9.2748 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....

2.0578

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|-----------------------|--------|
| a) | Predios urbanos..... | |
| | | 1.2307 |
| b) | Predios rústicos..... | |
| | | 1.4436 |

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8437

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4403

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4461

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|----------------|--------|
| a) | Residenciales, | por |
| | M2..... | 0.0234 |
| b) | Medio: | |



1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....	0.0080	Salarios Mínimos
2.	De 1-00-01 Has. en adelante, por M2	0.0134	a) Aquellos que dictaminen el grado de
.....			humedad de las
			viviendas.....
			6.1348
c)	De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....	0.0058	b) Valuación de daños a bienes muebles e
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2....	0.0080	inmuebles. 7.6715
3.	De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.	0.0134	c) Verificaciones, investigaciones y
			análisis técnicos
			diversos:.....
			6.1348
d)	Popular:		
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2	0.0045	III. Expedición de constancia de
2.	De 5-00-01 Has. en adelante, por M2...	0.0058	compatibilidad urbanística
			municipal:.....
			2.5575

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a)	Campestre	por	M2
.....			0.0234
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por		
M2...			0.0283
c)	Comercial y zonas destinadas al		
comercio en los fraccionamientos habitacionales,			
por M2			0.0283
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las		
fosas o gavetas.....			0.0924
e)	Industrial,	por	M2
.....			0.0197

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0718

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o



drenaje:.....
 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....
0.6963
- b) Cantera.....
1.3932
- c) Granito.....
2.1993
- d) Material no específico
3.4376
- e) Capillas.....
40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0428
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.1470

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5167
- b) Comercio establecido..... 1.0111

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9123
- b) Puestos semifijos..... 2.3085

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
 DE LOS PRODUCTOS**



CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por cabeza de ganado mayor.....	0.7757		
Por cabeza de ganado menor.....	0.5137		

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

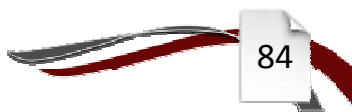
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.2256		
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.3489		



III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0394

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.6646

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8071

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.9485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8119

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1118

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3816

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8018

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8946 a 10.4467

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8569

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4459

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8513 a 53.1013

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.7904

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.9011

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.8094

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.8127

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0842

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.9712

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4181 a 18.8295.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5865

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7153

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.6333
Ovicaprino.....	1.4404
Porcino.....	1.3327

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1000

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 380 publicado en el suplemento al número 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general

correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA



DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

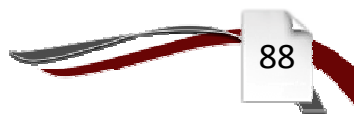
SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 28 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtémoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechtlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando



además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones

IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Cuauhtémoc percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los



primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1.037
- b) Ovicaprino..... 0.0689
- c) Porcino..... 0.0689

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.2653
- b) Ovicaprino..... 0.7655
- c) Porcino..... 0.7592
- d) Equino..... 0.7592

e) Asnal..... 0.9950

f) Aves de corral..... 0.0394

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.0923
- b) Porcino..... 0.0630
- c) Ovicaprino..... 0.0570
- d) Aves de corral..... 0.0153

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.4970
- b) Becerro..... 0.3230
- c) Porcino..... 0.2876
- d) Lechón..... 0.2664
- e) Equino..... 0.2099
- f) Ovicaprino..... 0.2664
- g) Aves de corral..... 0.0026



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos			
a)	Ganado	vacuno,	incluyendo
	vísceras.....	0.6303	
b)	Ganado	menor,	incluyendo
	vísceras.....	0.3221	
c)	Porcino,		incluyendo
	vísceras.....	0.1602	
d)	Aves		de
	corral.....		
		0.0250	
e)	Pieles		de
	ovicaprino.....		
		0.1363	
f)	Manteca	o	cebo, por
	kilo.....	0.0226	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a)	Ganado mayor..... 1.7207
b)	Ganado menor..... 1.1267

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos	
I.	Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4715
II.	Solicitud de matrimonio.....1.7370
III.	Celebración de matrimonio:
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.0183

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....17.1551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.7565

V. Anotación marginal.....0.4503

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4728

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6749

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos	
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1561
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.0592
c)	Sin gaveta para adultos.....7.0878
d)	Con gaveta para adultos.....17.4378



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.4292

b) Para adultos.....6.4063

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8373

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.4341

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
	3.0353		
b)	De 201 a	400	Mts2
	3.5966		



c)	De 401 a 600	Mts2	a).	Hasta 1.7854	\$	1,000.00
d)	De 601 a 1000	Mts2	b).	De \$ 1,000.01 a 2,000.00		
	4.2599			2.3175		
	5.3093		c).	De 2,000.01 a 4,000.00		
				3.3384		
			d).	De 4,000.01 a 8,000.00		
				4.3139		
			e).	De 8,000.01 a 11,000.00		
				6.4670		
			f).	De 11,000.00 a 14,000.00		
				8.6139		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
 SUPERFICIE TERRENO PLANO
 TERRENO LOMERÍO TERRENO
 ACCIDENTADO

a)	Hasta 5-00-00 Has			
	4.0108 7.9085 22.4073			
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has			
	7.8906 11.7255 33.6463			
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has			
	11.7153 19.7191 44.8364			
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has			
	19.6771 31.5400 78.4468			
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has			
	31.5243 45.8895 99.9818			
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has			
	39.2986 74.0843 122.7799			
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has			
	47.9683 86.4820 141.4907			
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has			
	55.3742 92.8992 163.3971			
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has			
	63.8771 111.3676 189.6120			

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.

1.4669

2.3496

3.7349

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9400 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
 Salarios Mínimos

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7065

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....	1.1372
b)	Predios rústicos.....	1.3200

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.4083

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.7067

XI. Certificación de clave catastral.....1.3344



XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.3318

XIII. Expedición de número oficial.....1.3344

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0041

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0214

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0259

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .. 0.0849

e) Industrial, por M2 0.0181

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.....7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3498

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0660



**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.0181 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.2768 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo	o
	cemento.....	0.6430
b)	Cantera.....	1.2854
c)	Granito.....	2.0436
d)	Material no específico	3.1743
e)	Capillas.....	37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352

b) Comercio establecido (anual).....1.9535

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3388

b) Comercio establecido..... . 0.8925

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



a) Puestos fijos.....
1.7147

b) Puestos
semifijos.....2.1715

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1295 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1295 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el registro de la marca de identificación personal de posesión, traslado e identificación de ganado y colmenas, se pagará 3.0998 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.7198
Por cabeza de ganado menor.....	0.4781

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3078 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7923
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.1197
- III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9548
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9581
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6914

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6752

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0763

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0622

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6736

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6238

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3325

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2312

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.2890

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4195



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de
4.3935 a 9.7415

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
..... 48.2589

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8918

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de
4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de2.2104 a 17.3959

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.32
87

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
. 3.2924

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3925

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4741

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.4270
Ovicaprino.....	1.3195
Porcino.....	1.2275

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....
....0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....
.....0.9450



ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 381 publicado en el suplemento al número 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial,



Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

SECRETARIA

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA



5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática



se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica

del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Luis Moya percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la

cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,



palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.0957 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3092 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.9545 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8909 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios, 4.7114 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4832 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0880 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar



donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos
- a) Mayor:.....0.1455
- b) Ovicaprino:.....0.0895
- c) Porcino:.....0.0895
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....1.8070
- b) Ovicaprino:.....0.9952

- c) Porcino:.....0.9749
- d) Equino:.....1.0724
- e) Asnal:.....1.4024
- f) Aves de corral:.....0.0565

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0039 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1206
- b) Porcino:.....0.0824
- c) Ovicaprino:.....0.0716
- d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.6434
- b) Becerro:.....0.4150
- c) Porcino:.....0.3849
- d) Lechón:.....0.3439
- e) Equino:.....0.2667
- f) Ovicaprino:.....0.3439
- g) Aves de corral:.....0.0036



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno,	incluyendo
vísceras:0.8142	
b)	Ganado menor,	incluyendo
vísceras:0.4124	
c)	Porcino,	incluyendo
vísceras:0.2058	
d)	Aves	de
corral:0.0314	
e)	Pieles	de
ovicaprino:0.1757	
f)	Manteca o cebo,	por
kilo:0.0306	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a)	Ganado
mayor:2.2135
b)	Ganado
menor:1.4403

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos	
I.	Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5620
II.	Solicitud de matrimonio:..... 2.2081
III.	Celebración de matrimonio:
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.5910

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.8782 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9342

V. Anotación marginal:.....0.6794

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5404

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8159

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos	
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0666
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.8681
c)	Sin gaveta para adultos:.....9.1338
d)	Con gaveta para adultos:.....24.8576



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1191

b) Para adultos:.....9.0284

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.2129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8770

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....
..... 1.9966

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
.. 0.4474

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8950

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5781

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0322 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.1053	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.8902	400	Mts2.
c)	De 401 a 5.7632	600	Mts2.
d)	De 601 a 7.1862	1000	Mts2.

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	

ACCIDENTADO

- a) Hasta 5-00-00 Has
5.4315 10.4543 28.9077
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
10.4061 16.0138 45.5725
- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
16.0016 26.1004 60.7224
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
26.0514 41.7415 106.2548
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
41.7233 57.9626 134.2520
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
51.9085 79.3535 160.0272
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
64.9818 100.1597 184.0113
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
74.7911 119.7185 212.4708
- i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
86.3091 150.3989
256.0380
- j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....
1.9834 3.1920 5.0610

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0617 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00
2.4208
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
3.1376
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
4.7434
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
5.1336
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
9.1952

f). De 11,000.01 a 14,000.00
12.2524

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.8888

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.4278

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....
....2.0252

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
....2.7016

VII. Autorización de alineamientos:.....1.9604

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:.....1.6078
- b) Predios rústicos:.....1.8994

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.9634

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4266

XI. Certificación de clave catastral:.....1.8965

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.8934

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8965

CAPÍTULO VIII



DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

e) Industrial, por M2:.....0.0250

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0298

II. Realización de peritajes:

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0103

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.8145 salarios mínimos;

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0171

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.7683 salarios mínimos, y

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0074

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.8145 salarios mínimos;

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0103

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.2561 salarios mínimos, y

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0171

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0915 salarios mínimos.

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0057

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campesres, por M2:.....0.0298

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6145 salarios mínimos;

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0359

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0359

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.177



III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7830 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.8043 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.5138 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.8620 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.9838 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7893 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.7881 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.6863 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7835

b) Canteras:.....1.5690

c) Granito:.....2.5070

d) Material no específico:.....3.8912

e) Capillas:.....46.4094

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0082 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4039
b) Comercio establecido (anual).....2.8078

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1059
b) Comercio establecido.....1.4039

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.5758
b) Puestos semifijos.....2.8078

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1958 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1958 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30



El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4382 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	1.0218	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.6793	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4366 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35



Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0824

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.6988

III. No tener a la vista la licencia:.....1.4224

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.6568

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....15.1442

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....28.7087

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....21.7181

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5207

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.0988

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.6160

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....23.1707

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5167

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.6627 a 14.2561

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.4724

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.3495

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....9.0775

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 31.8809 a 71.0511

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8698

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5048 a 14.3254

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....16.2778

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....71.0010

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.4940



XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.3095

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....
..1.3222

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitir éstos derrame de agua:..... de 6.6383 a 14.5899

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.2691 a 25.8141

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.2037

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.8736

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.5034

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.6377

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.3743

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....	3.5968
Ovicaprino:.....	2.0041
Porcino:.....	1.8066

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....1.2153

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....1.2153

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo



anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 396 publicado en el suplemento 6 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010



COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando



además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica

del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Mazapil percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y

una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos;

independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.0525 a 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la , para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la , la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar la medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la .

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la , siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la , el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos
- a) Mayor:.....
..... 0.1125
- b) Ovicaprino:.....
..... 0.0697
- c) Porcino:.....
..... 0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
..... 1.3944
- b) Ovicaprino:.....
..... 0.8432
- c) Porcino:.....
..... 0.8275
- d) Equino:.....
..... 0.8275

e) Asnal:.....
..... 1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 0.1017
- b) Porcino:.....
..... 0.0694
- c) Ovicaprino:.....
..... 0.0605
- d) Aves de corral:..... 0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 0.5418
- b) Becerro:.....
..... 0.3490
- c) Porcino:.....
..... 0.3213
- d) Lechón:.....
..... 0.2885
- e) Equino:.....
..... 0.2293

f) Ovicaprino:.....
..... 0.2885

g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos



a)	Ganado	vacuno,	incluyendo
vísceras:.....		0.6865	
b)	Ganado	menor,	incluyendo
vísceras:.....		0.3471	
c)	Porcino,		incluyendo
vísceras:.....		0.1718	
d)	Aves		de
corral:.....			
		0.0264	
e)	Pieles		de
ovicaprino:.....			
		0.1466	
f)	Manteca	o	cebo,
kilo:.....			por
		0.0255	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a)	Ganado
mayor:.....	1.8878
b)	Ganado
menor:.....	1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la , 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8487

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805

c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321

d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:..... 6.9742



III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....
.1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
. 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA
ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad,

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO
ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2.
	3.2995		
b)	De 201 a	400	Mts2.
	3.9187		
c)	De 401 a	600	Mts2.
	4.6136		
d)	De 601 a	1000	Mts2.
	5.7655		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0024



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE			
LOMERIO	TERRENO PLANO	TERRENO ACCIDENTADO	
a). Hasta 5-00-00 Has	4.3615	8.4211	24.3903
b). De 5-00-01 Has a	8.4157	12.8397	36.5878
c). De 10-00-01 Has			a 15-00-00 Has 12.8398 21.0354 48.7554
d). De 15-00-01 Has a	21.0354	33.6614	85.3627
e). De 20-00-01 Has a	33.6615	47.1806	108.7431
f). De 40-00-01 Has a	42.0822	68.8283	130.1420
g). De 60-00-01 Has a	52.2625	84.9364	149.6854
h). De 80-00-01 Has a	60.4295	97.3047	172.8196
i). De 100-00-01 Has			a 200-00-00 Has 69.6954 121.7801 207.3069
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.5918	2.5436	4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a). De Hasta	\$	1,000.00	
			1.9433
b). De \$ 1,000.01	a		2,000.00 2.5197
c). De 2,000.01	a		4,000.00 3.6176
d). De 4,000.01	a		8,000.00 4.6821
e). De 8,000.01	a		11,000.00 7.0329
f). De 11,000.01	a		14,000.00 9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

.....1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
.. 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....	1.2362
b) Predios rústicos:.....	1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910

e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más



cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para: Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370

b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009

b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1433 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30



El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3.0000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 32

El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

ARTÍCULO 33

Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0000

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.0000

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los

estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.7689	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.5122	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos; y

VI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0100

VII. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... 0.1900

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8599

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa,

deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 2.5376
Ovicaprino:..... 1.3715
Porcino:..... 1.2720

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 407 publicado en el suplemento 2 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA



5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechtlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando

además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y

una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.0988
- b) Ovicaprino..... 0.0656
- c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.2050
- b) Ovicaprino..... 0.7290
- c) Porcino..... 0.7230

- d) Equino..... 0.7230
- e) Asnal..... 0.9476
- f) Aves de corral..... 0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.0879
- b) Porcino..... 0.0600
- c) Ovicaprino..... 0.0543
- d) Aves de corral..... 0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.4733
- b) Becerro..... 0.3076
- c) Porcino..... 0.2739
- d) Lechón..... 0.2537
- e) Equino..... 0.1999
- f) Ovicaprino..... 0.2537
- g) Aves de corral..... 0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1526
- d) Aves de corral..... 0.0238
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1298



f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.6388

b) Ganado menor..... 1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707

c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503

d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135

b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:



Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8372

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.4340

IV. Registro de certificación de Acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta 3.0353	200	Mts2
b)	De 201 a 3.5965	400	Mts2
c)	De 401 a 4.2598	600	Mts2
d)	De 601 a 5.3093	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO
	ACCIDENTADO	TERRENO	TERRENO
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.0107	7.9084	22.4073
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	7.8906	11.7254	33.6463



- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
11.7152 19.7191 44.8363
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
19.6771 31.5400 78.4467
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
31.5242 45.8895 99.9818
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
39.2985 74.0843 122.7798
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
47.9683 86.4819 141.4906
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
55.3710 92.8991 163.3971
- i) De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 63.8770 111.3676
189.6120
- j. De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentarán por cada hectárea
excedente.....
1.3467 2.3495 3.7348

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
1.7854
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.3174
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.3383
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.3139
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
6.4669
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
8.6139

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7064

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.1371
- b) Predios rústicos..... 1.3199

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4082

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7066

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3318

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3344

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0214

b) Medio:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074



2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0040

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0214

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0259

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0849

e) Industrial, por M2 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las

viviendas:..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0660

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y



b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

IX. Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6430
- b) Cantera.....1.2854
- c) Granito.....2.0436
- d) Material no específico.....3.1742
- e) Capillas..... 37.8205

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352
- b) Comercio establecido (anual)..... 1.9535

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3398
- b) Comercio establecido..... 0.8925

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.7146
- b) Puestos semifijos.....2.1715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.7197
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.4780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y



licencia:.....
... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9580

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
14.6913

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6751

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.0762

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0621

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6735

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3324

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.0031

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
. 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.. 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan



éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado mayor..... 2.4270

Ovicaprino..... 1.3195
Porcino..... 1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9450

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 400 publicado en el suplemento 2 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA



DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

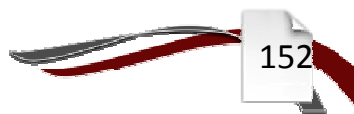
SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trienales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los

contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Ojocaliente percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
0.0014	0.0025	0.0061	0.0080	0.0108	
	0.0161				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una

vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0166
B	0.0061	0.0131
C	0.0035	0.0088
D	0.0028	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.3668
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.0035

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas,

azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 25.1053 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.7501 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 17.5736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2552 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.5148 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5021 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3153 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0042 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.5021 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.6025 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar



donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.2511

b) Ovicaprino.....
..... 0.1506

c) Porcino.....
..... 0.1506

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 1.7574

b) Ovicaprino.....
..... 1.2052

c) Porcino.....
..... 1.2050

d) Equino.....
..... 1.2050

e) Asnal.....
.....1.4060

f) Aves de corral..... 0.0455

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0048 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.1506

b) Porcino.....
..... 0.1004

c) Ovicaprino.....
.....0.1004

d) Aves de corral.....0.0251

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
... 0.6528

b) Becerro.....
... 0.4017

c) Porcino.....
... 0.4017

d) Lechón.....
...0.3466

e) Equino.....
...0.2713



f) Ovicaprino.....
0.3012

g) Aves de corral..... 0.0048

VI. Transportación de carne del rastro a los
 expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo
 vísceras..... 1.0042

b) Ganado menor, incluyendo
 vísceras..... 0.7030

c) Porcino, incluyendo
 vísceras..... 0.3514

d) Aves de corral..... 0.0251

e) Pieles de ovicaprino.....
 0.1506

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0300

VII. Incineración de carne en mal estado, por
 unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.5106

b) Ganado menor..... 1.5063

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:.....0
 .4554

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:..... 1.3663

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....15.0
 290

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.6
 831

V. Anotación marginal.....0.3574

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4554

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1385

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.0169



- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.1730
 c) Sin gaveta para adultos.....10.0420
 d) Con gaveta para adultos.....19.1304

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.5106
 b) Para adultos..... 5.0211

III. Por exhumaciones autorizadas 10.9984

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
 CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales ...1.0544
 II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo .. 0.7909
 III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera1.5816
 IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.5272
 V. De documentos de archivos municipales 0.7909
 VI. Constancia de inscripción 0.5272

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6905 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
 SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		2.6361	
b)	De 201 a	400	Mts2
		3.1632	
c)	De 401 a	600	Mts2
		3.6905	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		4.7448	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0016 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
		5.4830	10.9659 30.5783
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
		10.9660	16.3406 45.8674
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has		
		16.3436	27.4149 61.1563
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has		
		27.4149	43.7584 105.4421
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has		
		43.7584	52.7210 108.2655
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has		
		52.7210	87.5169 131.8026
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has		
		65.9014	105.4421 173.0628
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has		
		76.7771	131.8026 226.7006
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has		
		84.3537	152.8910 258.3332
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
		1.3179	2.1088 3.1632

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.5442 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de: Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$	1,000.00
		1.5816		
b).	De \$ 1,000.01 a			2,000.00
		2.1088		
c).	De 2,000.01 a			4,000.00
		2.6361		
d).	De 4,000.01 a			8,000.00
		3.6905		
e).	De 8,000.01 a			11,000.00
		5.2722		
f).	De 11,000.00 a			14,000.00
		6.3265		

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....
..... 1.2126

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.3179

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3179

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.5816

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3179

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a)	Predios urbanos.....	0.7908
b)	Predios rústicos.....	1.0544

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.0544

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1087

XI. Certificación de clave catastral..... 1.0544



XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.0544

XIII. Expedición de número oficial..... 1.0544

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0295

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1054

e) Industrial, por M2..... 0.0249

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0264

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0107

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0134

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0074

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0107

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2..... 0.0264

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0295

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.3301

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.4899

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.9082

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0897

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar



aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 0.9564 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.8691 salarios mínimos.; más, cuota mensual según la zona de: 0.2869 a 1.9127 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 2.2391 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 2.3910 salarios mínimos.; más, cuota mensual según la zona de: 0.2391 a 2.3910 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 0.9564 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos	
a) Ladrillo	o
cemento.....	0.9564
b) Cantera.....
...	1.4346
c) Granito.....
....	2.3910
d) Material	no
específico.....	3.3498
e) Capillas.....
....	31.0823

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de

los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO
ARTÍCULO 29**

Los ingresos derivados de:

I. La ocupación en la vía pública por los tianguistas, pagarán semanalmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos	
a) Puestos	fijos
.....
...	0.8085
b) Puestos	
semifijos.....
.....	1.0106

II. Los puestos ambulantes pagarán una cuota diaria de0.2021

III. Las personas físicas y morales que establezcan en el Municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberá solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de prestación de servicios, Licencia de Funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, de acuerdo a lo siguiente

a) Por inscripción en el Padrón Municipal de contribuyentes:

1. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....1.0816
2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio.....2.1632
3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio.....3.2448

b) El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de negocio o Unidades Económicas.



El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30

Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

- I. Los que se registren por primera ocasión.....12.1042
- II. Los que anteriormente ya estén registrados..... 7.0217
- III. Bases para concurso de licitación..... 28.8412

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

El fierro de herrar causará los siguientes derechos Salarios mínimos

- I. Por registro.....2.0000
- II. Por refrendo.....1.0000
- III. Por cancelación.....1.5000

ARTÍCULO 33

Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

- I. Bailes sin fines de lucro.....4.2445
- II. Bailes con fines de lucro.....9.0953
- III. Coleaderos y jaripeos.....6.0635

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2637 salarios mínimos.

Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de.....0.1811

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos	
Por cabeza de ganado mayor.....	0.5272
Por cabeza de ganado menor.....	0.2637

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.2637 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio del bulldozer.....	8.0847
2. Servicio de retroexcavadora.....	4.0423
3. Servicio de la motoconformadora.....	8.0847
4. Servicio del camión de volteo.....	4.0423
5. Servicio de vibro compactadora.....	4.0423
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	6.0635

b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio.

VII. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería.....	0.6468
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	0.4468
c) Locales con demás giros.....	0.2468
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	0.4042

VIII. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... 4.0000

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías.

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia 5.2722
- II. Falta de refrendo de licencia 3.6905
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.3180
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 7.9129
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 10.5441
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 21.0465
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
15.8163
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona
5.7881 a 23.1521
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1632
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas

habitacionales:.....
57.8813

- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.8157
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1087
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
de 2.1087 a 10.5549
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.8163
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.5441
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 18.4523
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
..... 79.0816
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8163
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.3265 a 14.2346
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
..... 14.7138
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor



.....
 47.7467
 su no refrendo

 5.2722

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
 5.2722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0544

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5816

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 3.6905 a 8.9626

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será de.....50.0000 a 500.0000

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0000 a 5.0000 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción para el Estado de Zacatecas.

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieran regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.1087 a 15.8163 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 26.3606 salarios mínimos;

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.1633 salarios mínimos;

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 7.9083 salarios mínimos;

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, 7.9083 salarios mínimos;

h) Orinar o defecar en la vía pública, 7.9083 salarios mínimos;

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 7.9083 salarios mínimos;

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- Salarios Mínimos
1. Ganado mayor..... 2.6361
 2. Ovicaprino..... 1.0544
 3. Porcino..... 1.0544



ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 428 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial,



Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE



5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los

contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la

cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios mínimos

- Gravedad:.....
.....0.7595
- Bombeo:.....
.....0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas,



azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1206

b) Ovicaprino.....
..... 0.0834

c) Porcino.....
..... 0.0834

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
1.4387

b) Ovicaprino.....
0.8705

c) Porcino.....
0.9091

d) Equino.....
0.8705

e) Asnal.....
1.1440

f) Aves de corral.....
0.0448

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
0.1040

b) Porcino.....
0.0712

c) Ovicaprino.....
0.0661

d) Aves de corral.....
0.0213

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
0.5653

b) Becerro.....
0.3701

c) Porcino.....
0.3209

d) Lechón.....
0.3048

e) Equino.....
0.2452

f) Ovicaprino.....
0.3048

g) Aves de corral.....
0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7170

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3700

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1852

d) Aves de corral..... 0.0291

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1569

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0249

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	1.4688
b) Ganado menor.....	0.7904

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5352

II. Registro extemporáneo, después de 90 días del nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....3.0000

III. Solicitud de matrimonio..... 1.9230

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.5601

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.9863

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8350

VI. Anotación marginal..... 0.4194

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5335

VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.7453

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5930

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.5696

c) Sin gaveta para adultos..... 8.0440

d) Con gaveta para adultos..... 19.6843

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7640

b) Para adultos..... 7.2823

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2121

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0101

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.2121

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3683

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7413

VI. Constancia de inscripción..... 0.4742

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3945 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
	3.4575		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.0918		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.8723		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	6.0552		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos



	SUPERFICIE TERRENO	TERRENO LOMERIO	PLANO TERRENO
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.5676	9.1589	25.4933
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	9.0784	13.2784	38.3201
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	13.2548	22.8003	51.0648
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	22.7017	36.4489	89.2787
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	36.4120	54.5189	114.5560
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	45.5044	82.9834	143.6295
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	54.5189	98.6429	165.3084
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	63.3202	109.2122	191.2034
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	72.9821		127.1926
	216.6884		
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se
	aumentarán	por	cada
	excedente.....	hectárea	excedente.....
	1.6735	2.6665	4.2470

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

III.	Avalúo cuyo monto sea de :		
Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.0319		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.6395		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	3.8157		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	4.9230		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	7.3642		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	9.7998		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9452

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6294

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1743

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6255

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....	1.3004
b) Predios rústicos.....	1.5223

Salarios Mínimos

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6316

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9480

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5280

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5218

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5280

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0247



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0141

- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.00084
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. 0.0141

- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0047
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

- Salarios Mínimos
- a) Campestre por M2 0.0247
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... 0.0298
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0298
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0976
 - e) Industrial, por M2 0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:
- Salarios Mínimos
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.4820

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 8.1058

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.4820

- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.7022

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:... 0.0758

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;



IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.4097

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3377

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.2251

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3915 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0402

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.7357
- b) Cantera..... 1.4720
- c) Granito..... 2.3237
- d) Material no específico..... 3.6322
- e) Capillas..... 42.9690

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0636
- b. Comercio establecido (anual) 2.1899

Refrendo anual de tarjetón:

- a. Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5470
- b. Comercio establecido 1.0313

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a. Puestos fijos..... 1.9505
- b. Puestos semifijos..... 2.3546

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1623 salarios mínimos, y

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



ARTÍCULO 31

Se causan derechos por:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.0300
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.0915
- III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.0915

ARTÍCULO 32

Por los permisos para la celebración de eventos particulares, se pagarán derechos a razón de 2.0202 cuotas, por evento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.8196
Por cabeza de ganado menor.....	0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3489 salarios mínimos;

VI. Renta del Auditorio Municipal 12.1212

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5215

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5384

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0982

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.0418

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.4189

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.3602

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8514

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9144

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2879

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5730

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7617

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9038

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0018 a 11.0381

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0546

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.3583

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8108

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2017 a 56.1078

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.4579

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0673 a 11.2785

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5749

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre,



conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 55.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0851

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0262

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1633 a 11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5549 a 19.8955.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7896

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.0648

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1601

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9823

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
1.	Ganado mayor..... 2.7823
2.	Ovicaprino..... 1.5219
3.	Porcino..... 1.4081

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.2189

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las



infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas

productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 410 publicado en el suplemento 3 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 21 de Octubre de 2010, se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 15 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre del año en curso, sometieron para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Luis Moya, Mazapil, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Santa María de la Paz, y Tepechitlán, coincidiendo con los Ayuntamientos iniciantes, en vía de dictamen, en



el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que las iniciativas materia de estudio, no proponen incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Tepechtlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0014	0.0028	0.0071	0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0110	0.0145
B	0.0057	0.0110
C	0.0037	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.8793
2. Bombeo: 0.6441

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,



palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato;

III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, pagarán por día, 2.0000 cuotas de salario mínimo.

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar



donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
.....0.1303

b) Ovicaprino.....
.....0.0786

c) Porcino.....
.....0.0786

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....1.6298

b) Ovicaprino.....
.....0.9862

c) Porcino.....
.....0.9634

d) Equino.....
.....0.9634

e) Asnal.....
.....1.2582

f) Aves de corral.....
.....0.0492

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1190

b) Porcino.....
.....0.0812

c) Ovicaprino.....
.....0.0698

d) Aves de corral.....
.....0.0120

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.6318

b) Becerro.....
.....0.4059

c) Porcino.....
.....0.3792

d) Lechón.....
.....0.3361

e) Equino.....
.....0.2667

f) Ovicaprino.....
.....0.3361



g) Aves de corral.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7998

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4032

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1999

d) Aves de corral..... 0.0305

e) Piel de ovinos..... 0.1709

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0302

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1989

b) Ganado menor.....1.4367

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen;

IX. Servicio integral, por unidad:

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....3.8000

b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....1.5000

c) La introducción de ganado ovinos al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....0.8000

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5299

II. Solicitud de matrimonio.....2.0877

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614
c) Sin gaveta para adultos.....8.5725
d) Con gaveta para adultos.....20.9277
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252
b) Para adultos.....7.7217
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.0138
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.8143
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8412
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8293

VI. Constancia de inscripción..... 0.5372

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 0.5909 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII



SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

excedente.....
1.8899 3.0222 4.8325

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4063 salarios mínimos;

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.9182
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.6630
c)	De 401 a	600	Mts2
			5.4805
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.8487

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.3095
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.9929
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			4.2971
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			5.5625
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			8.3544
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			11.1390

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios mínimos

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO			
a)	Hasta	5-00-00	Has
			5.1812 9.9153 28.1315
b)	De 5-00-01	Has a	10-00-00 Has
			9.9100 15.2996 43.4659
c)	De 10-00-01	Has a	15-00-00 Has
			15.2999 24.7781 57.9193
d)	De 15-00-01	Has a	20-00-00 Has
			24.7781 39.6479 101.4083
e)	De 20-00-01	Has a	40-00-00 Has
			39.6479 54.5834 128.8918
f)	De 40-00-01	Has a	60-00-00 Has
			49.5657 78.3890 152.5809
g)	De 60-00-01	Has a	80-00-00 Has
			62.0854 97.7950 175.2692
h)	De 80-00-01	Has a	100-00-00 Has
			71.7883 113.4922 202.3938
i)	De 100-00-01	Has	a 200-00-00 Has
			82.7952 144.6680
			246.2749
j)	De 200-00-01	Has	en adelante, se
			aumentarán por cada hectárea

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4487

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7695

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos	
a)	Predios urbanos..... 1.4685
b)	Predios rústicos..... 1.7131



IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7701

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2003

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7153

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7153

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7153

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0270

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0157

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0093

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0270

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0329

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0329

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1071

e) Industrial, por M2 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.1039

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.8852

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1039

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.9633



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.3406

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7060

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho,11.0087

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0649

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7920

b) Cantera..... 1.5835

c) Granito..... 2.5434

d) Material no específico 3.9238

e) Capillas..... 47.0679

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2274

b) Comercio establecido (anual).....2.5633

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7568



b) Comercio
establecido.....
...1.1712

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos
fijos.....
... 2.3683

b) Puestos
semifijos.....
... 2.9994

c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes..... 2.9994

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1868 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos o ambulantes de un día a la semana 0.0849 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

I. Por
registro.....
..... 1.8412

II. Por
cancelación.....
..... 1.8412

ARTÍCULO 32

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, por evento.....
5.2500

II. Celebración de bailes en las comunidades, públicos y particulares, por evento.....
4.1923

III. Celebración de discotecas en la cabecera municipal, pagarán por evento.....
..... 4.0000

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9118
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6081

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
.....0.4071

VI. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....
.....38.2000

VII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

a) Buldozer D7.....	11.5400
b) Bulldozer D6.....	9.6200
c) Retroexcavadora.....	7.6900
d) Motoconformadora.....	7.6900

VIII. Viajes de arena en la cabecera municipal.....9.6200

IX. Viajes de arena a las comunidades.....19.0000

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	6.0294
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.9236
III. No tener a la vista la licencia:.....	1.1784

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad



municipal:.....
.. 7.3038

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9297

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3558

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0891

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0921

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3935

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7812

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4874

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0976

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2154 a 12.0207

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:15.6972

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4576

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7158

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9879 a 60.8019

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 13.4627

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3912 a 11.1648

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5860

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al



Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 5.3910

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5030

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2733

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.9957
Ovicaprino.....	1.6187
Porcino.....	1.5011

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza....2.4801

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....2.4801

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de



cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 418 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepechitlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

